

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA
TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2022-00040	ORDINARIO LABORAL	ROSA IRENE LAGUADO SUAREZ	CECILIA ACERO LOPEZ y CARMEN DEL PILAR BUENO ACERO

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 110 del CGP en concordancia con el inciso 3 del artículo 12 de la ley 2213 de 2022 se fija el presente traslado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio de este despacho por el término legal de un (1) día, hoy VEINTITRES (23) de AGOSTO de dos mil veintidós (2022), a las 8:00 a.m.



ROSA MARGARITA BOADA RIVERA
Secretaria

En obediencia a lo consagrado en el artículo 370 del C.G.P por remisión del art. 145 CPL, se mantiene el presente traslado para consulta permanente a los interesados, especialmente a disposición de la parte contraria.

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	INICIA	VENCE
ORDINARIO LABORAL	ROSA IRENE LAGUADO SUAREZ	CECILIA ACERO LOPEZ y CARMEN DEL PILAR BUENO ACERO	CINCO (5) DIAS	AGOSTO 24 DE 2022	AGOSTO 30 DE 2022



ROSA MARGARITA BOADA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA
TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2022-00040	ORDINARIO LABORAL	ROSA IRENE LAGUADO SUAREZ	CECILIA ACERO LOPEZ y CARMEN DEL PILAR BUENO ACERO

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 101 del CGP en concordancia con el inciso 3 del artículo 12 de la ley 2213 de 2022 se fija el presente traslado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio de este despacho por el término legal de un (1) día, hoy VEINTITRES (23) de AGOSTO de dos mil veintidós (2022), a las 8:00 a.m.



ROSA MARGARITA BOADA RIVERA
Secretaria

En obediencia a lo consagrado en el artículo 101 del C.G.P, se mantiene el presente traslado para consulta permanente a los interesados, especialmente a disposición de la parte contraria.

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	INICIA	VENCE
ORDINARIO LABORAL	ROSA IRENE LAGUADO SUAREZ	CECILIA ACERO LOPEZ y CARMEN DEL PILAR BUENO ACERO	TRES (03) DIAS	AGOSTO 24 DE 2022	AGOSTO 26 DE 2022



ROSA MARGARITA BOADA RIVERA
Secretaria

CONTESTACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL RADICADO 2022-00040

mlondono@hurtadolondono.com <mlondono@hurtadolondono.com>

Mar 19/07/2022 9:33

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: leo_davis27@hotmail.com <leo_davis27@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Contestación demanda Cecilia Acero López con anexos.pdf;

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO DE ASUNTOS LABORALES
PAMPLONA – NORTE DE SANTANDER**

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2022 – 00040

Demandante: Rosa Irene Laguado Suárez

Demandadas: Cecilia Acero López y Carmen del Pilar Bueno Acero

MARÍA LUCÍA LONDOÑO JARAMILLO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.263.483 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 106.538 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada especial de la señora **CECILIA ACERO LÓPEZ**, demandada en el proceso ordinario laboral de la referencia, tal y como consta en el poder especial otorgado por ella, que reposa en el expediente, por medio del presente correo me permito manifestar al Despacho lo siguiente:

1. Que estando dentro del plazo otorgado por la ley para dar contestación a la demanda de la referencia, la cual fue notificada a mi representada mediante correo electrónico enviado el día 1º de julio de 2022, término que efectivamente inició el 7 de julio de 2022 conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 91 del Código General del Proceso y lo indicado en el numeral segundo del auto de notificación por conducta concluyente de fecha 29 de junio de 2022 remitido por el Juzgado, por medio del presente correo me permito presentar la contestación de la demanda de la referencia promovida por la señora Rosa Irene Laguado Suárez en contra de la señora Cecilia Acero López y otra, la cual envío junto con las pruebas documentales enunciadas en el escrito de contestación, en un total de **54 folios**.

Me permito informar al Despacho que este es el correo electrónico mediante el cual recibiré notificaciones y atenderé las audiencias que sean programadas por el Juzgado, el cual corresponde al correo registrado en el Registro Nacional de Abogados.

De este correo se envía copia al correo del apoderado de la Demandante para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Agradezco de antemano confirmar la recepción de este mensaje.

Del señor juez, respetuosamente,

MARÍA LUCÍA LONDOÑO JARAMILLO
C.C. 52.263.483 de Bogotá

T.P. 106.538 del CSJ

MARIA LUCÍA LONDOÑO JARAMILLO

ABOGADA

HURTADO LONDOÑO & ASOCIADOS

Carrera 65 # 175 – 10, Bogotá D.C.

☎ 317-4319593 | | ✉ mlondono@hurtadolondono.com

De: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 1 de julio de 2022 10:56 a. m.

Para: Maria Lucía Londoño <mlondono@hurtadolondono.com>

CC: leo_davis27@hotmail.com

Asunto: TRASLADO DEMANDA ORDINARIA LABORAL RADICADO 2022-00040

Importancia: Alta

Buenos Días,

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de junio de 2022, dentro de la demanda Ordinaria Laboral radicado 2022-00040, siendo demandante ROSA IRENE LAGUADO SUAREZ contra CECILIA ACERO LOPEZ Y CARMEN DEL PILAR BUENO ACERO.

Por favor URGENTE CONFIRMAR POR CORREO ELECTRÓNICO EL RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE, indicando el nombre del funcionario que recibe por este medio

Nota: La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -"Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones"

Atentamente,

Señores
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES**
j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co
Pamplona – Norte de Santander

Ref. Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Rosa Irene Laguado Suárez
Demandadas: Cecilia Acero López y Carmen del Pilar Bueno Acero
Exp. 2022 – 00040

MARÍA LUCÍA LONDOÑO JARAMILLO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.263.483 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 106.538 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada especial de la señora **CECILIA ACERO LÓPEZ**, demandada en el proceso ordinario laboral de la referencia (en adelante denominada únicamente como “la Demandada”), tal y como consta en el poder especial debidamente otorgado y que reposa en el expediente, estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, considerando que la presente demanda fue notificada en debida forma en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 91 del Código General del Proceso el día 1º de julio de 2022, término que efectivamente empezó a correr el día 7 de julio de 2022 conforme lo previsto en la norma citada, me permito dar contestación a la demanda laboral presentada por la señora Rosa Irene Laguado Suárez (en adelante denominada como “la Demandante”), en los siguientes términos.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas solicitadas por la Demandante, por considerarlas injustificadas tanto en los hechos como en el derecho, toda vez que el mismo pretende (i) se declare la existencia de un contrato de trabajo verbal con las demandadas, (ii) que la terminación de su contrato de trabajo fue unilateral y sin justa causa por parte de la Demandada y, (iii) se condene a la Demandada al pago de cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios, vacaciones, recargos por trabajo suplementario, nocturno y dominical, indemnización por despido sin justa causa, indemnización moratoria, aportes a seguridad social, aportes parafiscales, dotaciones y reajuste de salarios.

Las pretensiones de la Demandante no están llamadas a prosperar toda vez que, tal y como se demostrará en el transcurso del debate probatorio el vínculo laboral con la Demandante terminó por justa causa debido a graves vejámenes causados a mi representada, que se encuentran probados ante la Comisaría de Familia de Pamplona y las pretensiones

reclamadas por la Demandante, además de ser injustificadas en su mayoría, se encuentran ya prescritas.

En consecuencia, solicito respetuosamente al Despacho (i) absuelva a mi representada Cecilia Acero López de todas y cada una de las pretensiones de la demanda así como de cualquier eventual condena y, (ii) se despachen desfavorablemente las súplicas de la demanda.

HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA:

Pretende la Demandante, entre otras, el reajuste de salarios, pago de recargos, de prestaciones sociales, de indemnización por despido injusto por considerar que no hubo justa causa en la terminación de su contrato de trabajo. Sin embargo, se reitera al Despacho que las pretensiones de la Demandante son improcedentes por las razones que se exponen a continuación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones previas:

Mi representada, Cecilia Acero López, es un adulto mayor que actualmente tiene 88 años de edad, que desde hace varios años se encuentra en una situación de debilidad manifiesta toda vez que tiene dependencia severa de una tercera persona, tal y como consta en el certificado de dependencia funcional que se adjunta como prueba, que cuenta tan solo con una pensión de vejez para garantizar su sostenimiento, es soltera, no tiene hijos ni propiedades de ninguna índole. Dada su situación de salud, es necesario que mi representada cuente de manera permanente con una persona que se encargue de su cuidado, que fue precisamente la razón por la cual se vinculó a la Demandante para prestarle servicios.

1. RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DE LA DEMANDANTE Y LAS JUSTAS CAUSAS DE DESPIDO:

Conforme se mencionó, la Demandante fue contratada como empleada de servicio doméstico interna con el principal propósito de darle a la señora Cecilia Acero López los cuidados básicos requeridos, alimentación, aseo personal y de la casa y la compañía permanente que era requerida según las condiciones de mi representada. Sin embargo, ese objetivo no se cumplió, sino que por el contrario la Demandante mantuvo a mi representada en unas condiciones inhumanas, a tal punto que fue necesaria la intervención de la autoridad competente para desalojar a la señora Rosa Irene Laguado Suárez del domicilio de la señora Cecilia Acero López.

En efecto, a mediados del mes de diciembre de 2018 la señora Luz Esther Bueno Acero, sobrina de mi representada, en compañía de su sobrina María Paula Cano y su hijo menor de edad, acudieron a visitar a la señorita Cecilia Acero López y la encontraron en una situación insostenible como se describe a continuación:

1. El patio principal de la casa ubicada en la Calle 7 # 5 – 12 de la ciudad de Pamplona, lugar de residencia de mi representada, se encontraba lleno de palomas y sus excrementos, animales que son causantes de múltiples enfermedades incluida la criptocosis que consiste en una infección pulmonar, lo que por supuesto en una persona de la edad de mi representada es sumamente riesgoso.
2. La señora Cecilia Acero se encontraba en un estado deplorable de aseo y presentación, no había sido debidamente aseada (lo cual era un deber de la Demandante) y tenía una severa tos persistente.
3. Todas las habitaciones de la casa estaban sucias, llenas de polvo y con signos de no haber sido limpiadas en mucho tiempo y la cocina estaba llena de platos y ollas sucias, residuos de comida regados por los cajones.
4. En resumen, para esa fecha la sobrina de mi representada decidió por su cuenta realizar un aseo profundo de la casa, lo que dio como resultado que salieran dos volquetas completas de desechos, entre los que se encontraron ratones muertos, excrementos de palomas, ratones y gatos, una culebra, nidos de ratones, ropa vieja y sucia, botellas vacías, una jeringa usada respecto de la cual mi representada le manifestó a su pariente que cuando estaba enferma la señora Rosa Irene Laguado la inyectaba con esa jeringa.
5. En la despensa de la cocina, además de un profundo desaseo, no tenía nada de comida para alimentar a mi representada.

Tan sólo unos pocos días después de la visita de Luz Esther Bueno Acero, la señora Elvia Lucía Acero Martínez, también familiar de mi representada, acudió a visitar a la señora Cecilia Acero, encontrándola nuevamente sin haber sido bañada en varios días, con su habitación llena de plumas y excrementos de paloma y con un evidente miedo hacia la Demandante. Se aclara al Despacho que la señora Elvia Lucía Acero es Gerontóloga y para la fecha diagnosticó a mi representada con el “Síndrome de Victimización” en el cual un adulto mayor maltratado a nivel psicológico no quiere que su victimario lo deje y a su vez el victimario no quiere dejar a su víctima, generándose así una relación simbiótica patológica, tal y como consta en el informe que se presentó ante la Comisaría de Familia de Pamplona en el mes de marzo de 2019.

Por todo lo anterior, la señora Pilar Bueno Acero quien vive en el extranjero, también es sobrina de mi representada y es la propietaria de la casa en la cual vive la señora Cecilia Acero, decidió venir al país para constatar lo que estaba sucediendo, toda vez que la señora Rosa Irene Laguado Suárez casi siempre impedía el ingreso de familiares de mi representada a su casa, pero no podía hacer lo mismo con Pilar Bueno por ser precisamente la dueña de esa casa. En la visita realizada por Pilar Bueno a principios del mes de marzo de 2019, evidenció que toda la situación descrita por los familiares que habían logrado entrar a la casa de Cecilia Acero en diciembre de 2018 continuaba igual o empeorando. En efecto, la casa

nuevamente estaba llena de animales muertos, excrementos de diversos animales, mi representada estaba siendo alimentada con comida descompuesta, etc.

Ante toda esta situación se acudió a la Comisaría de Familia la cual envió a la casa de la señora Cecilia Acero una comisión conformada por un sicólogo y un trabajador social, profesionales que recomendaron manejar el asunto con cautela mientras la señora Laguado desalojaba definitivamente la casa. Como consecuencia de toda esta situación, el día 29 de marzo de 2019 la Comisaría de Familia admitió la solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar a favor de mi representada y ordenó lo siguiente:

*“[...] **SEGUNDO:** ADOPTÉSE COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de la señora CECILIA ACERO LÓPEZ, identificado (a) con cedula de ciudadanía numero 27.778.233 expedida en Pamplona, y a su nucleo familiar, prohibición absoluta y determinante a la señora: ROSA IRENE LAGUADO SUAREZ, de continuar ejerciendo sobre ella actos violentos, agresión verbal o física, amenazas u ofensas, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la Ley 294/96 en su artículo 7 modificado por la Ley 575/2000 artículo 4 así: Por la primera vez entre 2 y 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto, si el incumplimiento de la medida de protección se repitiere en un plazo de 2 años, la sanción será en arresto entre 30 y 45 días. Efectúese la respectiva diligencia de conminación al presunto agresor. Cítese inmediatamente.*

TERCERO: ORDENAR PROTECCION TEMPORAL ESPECIAL DE LA VICTIMA Y SU FAMILIA, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE POLICIA, TANTO EN SU RESIDENCIA UBICADA EN LA CALLE 7 #5-12 BARRIO CENTRO DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA, Y EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN. [...] (Resaltado original del texto)

Así pues, se reitera al Despacho que no es cierto y desde ya se rechaza categóricamente, que el contrato de trabajo de la Demandante haya terminado sin justa causa. Por el contrario, todo el relato anteriormente realizado, que consta en las pruebas documentales que se adjuntan a esta contestación de demanda y se demostrará con testimonios durante el desarrollo del debate probatorio, evidencian que el contrato laboral de la Demandante terminó con justa causa por parte del empleador el día 26 de marzo de 2019, por haber faltado la Demandante a las obligaciones previstas en los numerales 4º, 5º y 6º del artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo que expresamente prevén:

“ARTÍCULO 58. Son obligaciones especiales del trabajador:

[...]

4. **Guardar rigurosamente la moral** en las relaciones con sus superiores y compañeros.

5. **Comunicar oportunamente al empleador las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.**

6. Prestar la colaboración posible en casos de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o cosas de la empresa o establecimiento. [...]" (Resaltado fuera del texto original)

Igualmente, por haber incurrido la Demandante en las justas causas previstas en los numerales 2º, 4º, 5º y 6º del literal a) del artículo 7º del Decreto 2351 de 1965, que subrogó el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, los cuales disponen lo siguiente:

"ARTÍCULO 62. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo:

a) Por parte del empleador:

[...]

2. Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el empleador, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo.

[...]

4. Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas.

5. Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores.

6. Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos. [...]" (Resaltado fuera del texto original)

2. IMPROCEDENCIA DE LOS RECARGOS POR TRABAJO SUPLEMENTARIO, NOCTURNO Y DOMINICAL RECLAMADOS POR LA DEMANDANTE:

Afirma la Demandante que durante toda la vigencia de la relación laboral debió trabajar en jornadas diarias de 14 horas durante todos los días de la semana sin ningún descanso, por lo que pretende se le reconozca el pago de recargos por trabajo suplementario, recargos nocturnos y recargos por trabajo dominical sin presentar prueba siquiera sumaria de semejante afirmación.

Respecto de esta pretensión, desde ya se solicita al Juzgado, respetuosamente, se despache desfavorablemente por los motivos que se exponen a continuación:

a) En primer lugar, es preciso advertir al Despacho que como bien lo reconoce la Demandante, fue contratada como empleada interna de servicio doméstico por lo que

estaba cobijada con la excepción a la jornada máxima legal de que trata el literal b) del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 162. 1º. Quedan excluidos de la regulación sobre jornada máxima legal de trabajo los siguientes trabajadores:

a) [...]

b) Los del servicio doméstico, ya se trate de labores en los centros urbanos o en el campo. [...]”

- b) En segundo lugar, no obstante en la demanda se hace una relación del número de horas extras, nocturnas y dominicales supuestamente trabajadas cada año por la Demandante, lo cierto es que ello solo corresponde a una afirmación proveniente de la señora Rosa Irene Laguado que carece de toda prueba y que además no corresponden a la realidad.

Es de suma importancia destacar que de manera histórica y reiterada la jurisprudencia de las altas cortes y tribunales ha sostenido que cuando un demandante pretende el reconocimiento de recargos por trabajo suplementario, dominical y/o festivo, **debe presentar prueba exacta e irrefutable de esa labor, carga de la prueba que además le corresponde a quien afirma haber laborado en horas extras o en domingos**. En efecto, para mayor ilustración del Despacho se citan algunos de esos pronunciamientos:

- Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo. Sala Única. Sentencia del 11 de noviembre de 2015. MP. Gloria Inés Linares Villalba:

*“[...] El principio general sobre la carga de la prueba, en virtud del artículo 177 del C.P.C.1, aplicable a la materia por expresa disposición del artículo 145 del C.P.T., establece que **a las partes les incumbe probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico persecuted**; en ese sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, en los siguientes términos:*

*“Conviene decir, que **de antaño se ha considerado como principio universal en cuestión de la carga probatoria, que quien afirma una cosa es quien está obligado a probarla, obligando a quien pretende o demanda un derecho, que lo alegue y demuestre los hechos que lo gestan o aquellos en que se funda**, desplazándose la carga de la prueba a la parte contraria cuando se opone o excepciona aduciendo en su defensa hechos que requieren igualmente de su comprobación, debiendo desvirtuar la prueba que el actor haya aportado como soporte de los supuestos fácticos propios de la tutela jurídica efectiva del derecho reclamado. Es decir, en aplicación del principio enunciado, se tiene que al actor, en primer término le asiste la obligación de probar los hechos de la demanda, en este caso el de haber laborado trabajo suplementario. Y, en lo que corresponde al derecho reclamado,*

la misma Corte indicó: “Se impone recordar, como de vetusta lo ha enseñado esta Corporación, que para que el juez produzca condena por horas extras, dominicales o festivos las comprobaciones sobre el trabajo más allá de la jornada ordinaria han de analizarse de tal manera que en el ánimo del juzgador no dejen duda alguna acerca de su ocurrencia, es decir, que el haz probatorio sobre el que recae tiene que ser de una definitiva claridad y precisión que no le es dable al juzgador hacer cálculos o suposiciones acomodaticias para determinar el número probable de las que estimen trabajadas”

Significa lo anterior, que respecto al trabajo suplementario la jurisprudencia ha sido reiterada y pacífica al advertir que la prueba para demostrar estos conceptos laborales debe ser clara y precisa, por cuanto no es posible para el fallador hacer cálculos o suposiciones para dar como probables determinadas cantidades sin existir la precisión visible de la prueba, correspondiendo analizar a esta Sala si tales medios de convicción fueron debidamente valorados.
[...]

Finalmente se dirá, que en atención a la reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia el Juzgador no puede realizar cálculos salariales bajo supuestos o imaginarios sobre los cuales no obre prueba, pues aunque resulta aceptable que en la ejecución de la labor encomendada, el demandante haya utilizado horarios extras a la jornada laboral, no existe prueba alguna que los precise, pues solo se encuentran las afirmaciones del demandante que así sucedió, siendo su deber demostrar su ejecución, como expresamente lo ha señalado la jurisprudencia. [...]” (Resaltado fuera del texto original)

- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia 45931 del 22 de junio de 2016. M.P. Gerardo Botero Zuluaga:

“[...] Es que en verdad la demanda se exhibe débil e inconsistente, toda vez que si el actor aspiraba a obtener en un juicio laboral, por ejemplo el pago de horas extras, dominicales y festivos y, por ende, el reajuste de sus prestaciones sociales, era menester asumir la carga procesal de indicar, en forma diáfana y cristalina, las razones y soportes de su inconformidad. Las súplicas generales o abstractas, a no dudar, lesionan frontalmente los derechos de defensa y contradicción, ya que ponen a la contraparte en la imposibilidad de asumir una oposición congruente frente a lo que se implora.”

Aquí, es importante recordar, que para que el juez produzca condena por horas extras, dominicales o festivos las comprobaciones sobre el trabajo más allá de la jornada ordinaria han de analizarse de tal manera que en el ánimo del juzgador

no dejen duda alguna acerca de su ocurrencia, es decir, que el haz probatorio sobre el que recae tiene que ser de una definitiva claridad y precisión que no le es dable al juzgador hacer cálculos o suposiciones acomodaticias para determinar el número probable de las que estimen trabajadas. Lo anterior, brilla por su ausencia. [...]” (Resaltado fuera del texto original)

- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia 47044 del 15 de febrero de 2017. M.P. Gerardo Botero Zuluaga:

“[...] No se indicó en la demanda ni se demostró en verdad, qué días efectiva y realmente trabajó el actor al servicio de la empresa demandada, ni los horarios efectivamente trabajados, razón por la que no es posible acceder a la pretensión del pago de tiempo de trabajo suplementario y complementario, recargos nocturnos, máxime que como lo tiene adoctrinado la jurisprudencia, no es dable suponer el número de horas extras o nocturnas laboradas, sino que requiere que estén debidamente invocadas y acreditadas, conceptos de los cuales se absolverá a la demandada [...]” (Resaltado fuera del texto original)

- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL1125-2019 del 2 de abril de 2019. M.P. Omar de Jesús Restrepo Ochoa:

Así pues, esta corporación ha señalado que para que se condene al pago de horas extras y trabajo suplementario debe probar el número de horas diarias laboradas, así como el de los dominicales y festivos, las mismas deben ser probadas por quien pretende su pago, es decir, deben encontrarse plenamente acreditados los siguientes supuestos:

- (a) La permanencia del trabajador en su labor, durante horas que exceden la jornada pactada o la legal.
- (b) La cantidad de horas extras laboradas debe ser determinada con exactitud en la fecha de su causación, pues no le es dable al fallador establecerlas con base en suposiciones o conjeturas.
- (c) Las horas extras deben ser ordenadas o por lo menos consentidas tácitamente por el empleador y, en ese sentido, deben estar dedicados a las labores propias del trabajo, y no cualquier otro tipo de actividades. [...]” (Resaltado fuera del texto original)

Es claro entonces que todos los anteriores supuestos, reiterados por la jurisprudencia colombiana, no se cumplen en la presente demanda, por lo que no están llamadas a

prosperar las pretensiones relacionadas con el pago de recargos por horas extras, recargos nocturnos, por trabajo dominical y festivo, por lo así se solicita al Despacho se declare como improcedente.

3. IMPROCEDENCIA DE LOS PAGOS DE SALARIOS RECLAMADOS POR LA DEMANDANTE:

Finalmente, es de suma importancia poner en conocimiento del Despacho que durante la vigencia de la relación laboral mi representada pagó a la Demandante de manera directa y en dinero en efectivo los salarios y prestaciones sociales causadas a su favor, que siempre se negó a disfrutar de vacaciones y que, dado el estado de sumisión en el que tenía a mi representada, era ella misma quien exigía a la señora Cecilia Acero que debía pagarle en efectivo, mediante talonarios que la misma Demandante preparaba y firmaba a su antojo, y se negaba a recibir el pago de salarios y prestaciones de parte de terceros que ofrecían su apoyo a mi representada.

A LOS HECHOS:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 31 del CPL y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, me permito dar respuesta a cada uno de los hechos de la demanda laboral instaurada en contra de mi representada, en los siguientes términos:

1. Es cierto según se evidencia en la copia de la cédula aportada por la Demandante.
2. No es cierto como está redactado. La Demandante celebró de manera verbal un contrato de trabajo con mi representada Cecilia Acero López.
3. No es cierto como está redactado. La Demandante prestó sus servicios a mi representada en la residencia de mi representada Cecilia Acero López, y eventualmente, como parte de sus funciones, debía recoger la leche que se producía en una finca de propiedad de algunos familiares de mi representada, pero no de propiedad de la señora Cecilia Acero, leche que se vendía para con el dinero de dicha venta completar lo requerido para su sustento, plata que muchas veces ni siquiera era entregada por la Demandante sino que esta se quedaba con ese dinero.
4. No es cierto. Se reitera al Despacho, como se explicó en los hechos y razones de la defensa, la Demandante faltó de manera grave a sus principales obligaciones laborales, y su contrato de trabajo terminó con justa causa como consecuencia de la violencia y los múltiples maltratos a los que sometió la Demandante a mi representada.
5. No es cierto como está redactado. Se insiste al Despacho que la Demandante fue contratada por la señora Cecilia Acero para prestarle servicios domésticos, pero en la práctica fue mi representada la que quedó gravemente sometida a la voluntad de la

Demandante, como consecuencia de la violencia psicológica ejercida por esta última sobre la señora Cecilia Acero, a quien mantuvo en situación de total indefensión.

6. No es cierto. Como se indicó en los hechos y razones de la defensa, la Demandante estaba excluida de la jornada máxima legal por estar vinculada como empleada de servicio doméstico y, como consta en las pruebas documentales que se allegan, en realidad la Demandante no cumplía ni siquiera con sus funciones básicas de aseo, alimentación y cuidado de mi representada, por lo que mal puede ahora asegurar que trabajaba en las jornadas diarias que afirma en este hecho.
7. No es cierto. Repite afirmaciones contenidas en los hechos 5 y 6 anteriores, respecto de los cuales ya se contestó que no son ciertos, pero además, también es falso que no haya habido quejas contra las labores desempeñadas por la Demandante, se recuerda al Despacho que la señora Rosa Irene Laguado salió de la casa de mi representada, luego de la queja interpuesta por familiares de la señora Cecilia Acero, por haber ejercido la Demandante violencia y maltrato en contra de mi representada, situación que fue soporte para la medida de protección ordenada a favor de ésta última por parte de la Comisaría de Familia de Pamplona.
8. No es cierto. Se aclara una vez más al Juzgado que la Demandante fue contratada por mi representada como empleada de servicio doméstico, para prestarle servicios de aseo, preparación de alimentos y su cuidado personal, obligaciones que la Demandante incumplió negligentemente.
9. No es cierto. En el año 2017 a la Demandante se le pagaba un salario mínimo legal mensual vigente.
10. No es cierto. Contiene varios hechos respecto de los cuales informo al Despacho que en vigencia del contrato de trabajo la Demandante recibió una parte de su salario en dinero y la otra parte en especie, que a partir del año 2017 se le pagó en dinero el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.
11. Es parcialmente cierto. Al respecto se aclara que la Demandante nunca quiso salir a disfrutar vacaciones, cuando se le dio la instrucción de tomar vacaciones ella se negó rotundamente a salir de la casa de mi representada. Se le pagaron algunas prestaciones sociales, pero se aclara que la Demandante solo accedía a recibir pagos en dinero en efectivo de parte de mi poderdante.
12. No es un hecho sino una pretensión de la Demandante.

13. No es un hecho sino una pretensión de la Demandante que en todo caso no puede prosperar sin una prueba de los supuestos perjuicios causados a la Demandante.
14. Es cierto, la Demandante no permitió que mi representada la afiliara al Sistema Integral de Seguridad Social porque no quería perder la cobertura del Sisbén.
15. No es un hecho sino una indebida e injustificada pretensión de la Demandante.
16. No es cierto. Se reitera al Despacho que el contrato de trabajo de la Demandante terminó con justa causa por parte del Empleador, por razón del maltrato y la violencia impartida por la Demandante a mi representada, por lo que fue necesaria incluso la intervención de la Comisaría de Familia y de la Policía para lograr que la Demandante desalojara la vivienda de mi representada.
17. No es un hecho sino una indebida e injustificada pretensión de la Demandante por cuanto el contrato de trabajo que la vinculó con mi representada terminó con justa causa.
18. No es un hecho sino la misma pretensión contenida en el hecho 17 de la demanda, a la cual me opongo por haber terminado el contrato de trabajo de la Demandante con justa causa por parte de mi representada.
19. No es un hecho sino una indebida e injustificada pretensión de la Demandante, considerando que nunca se causaron a su favor pagos por los recargos reclamados al estar excluida de la jornada máxima legal.
20. No es cierto. Es una afirmación falsa y temeraria de la Demandante quien en todo caso, repito, obligó a mi representada a que le pagara su salario y acreencias laborales en dinero en efectivo mediante unos recibos de pago diligenciados por la misma Demandante a su albedrío.
21. No es un hecho sino una indebida apreciación subjetiva de la Demandante que en todo caso carece de prueba.

EXCEPCIONES PREVIAS:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Código Procesal del Trabajo modificado por el artículo 1º de la Ley 1149 de 2007, me permito proponer la siguiente excepción previa, a través de la cual se pretende contradecir y negar la existencia y exigibilidad de los derechos y obligaciones pretendidos por la Demandante:

PRESCRIPCIÓN:

Sin que signifique reconocimiento alguno, sustento la presente excepción previa bajo el entendido que (i) en la demanda de la referencia se están reclamando unos supuestos derechos causados desde el año 2006 respecto de los cuales ya han pasado mucho más de tres (3) años y de los que sin duda alguna operó el fenómeno de la prescripción y, (ii) entre el momento en que finalizó el contrato de trabajo de la Demandante y la presentación y notificación de la presente demanda ordinaria laboral subsanada transcurrieron más de tres (3) años.

En efecto, sabido es que en materia laboral las acciones reguladas por el Código Sustantivo del Trabajo prescriben en tres (3) años que se cuentan desde que la “obligación” se haya hecho exigible, tal y como está establecido en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo que para el efecto dispone lo siguiente: *“Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código **prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible,** salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.”* (Resaltado fuera del texto original)

Para el caso concreto, se debe destacar que la demanda de la referencia subsanada fue enviada al domicilio de mi representada el día 19 de abril de 2022 y el contrato de trabajo de la Demandante había finalizado con justa causa el 26 de marzo de 2019, esto es, más de tres (3) años antes de la radicación de la demanda subsanada en el domicilio de mi representada, por lo que no cabe duda alguna que la presente acción judicial se encuentra prescrita en los términos señalados en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo anteriormente transcrito.

Por los anteriores argumentos, respetuosamente solicito al señor Juez que declare probada la presente excepción previa y de esta forma finalice el proceso y se ordene su archivo definitivo.

EXCEPCIONES DE FONDO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Código Procesal del Trabajo modificado por el artículo 1º de la Ley 1149 de 2007, me permito proponer las siguientes excepciones, a través de las cuales se pretende contradecir y negar la existencia y exigibilidad de los derechos y obligaciones pretendidos por la Demandante:

1. PRESCRIPCIÓN:

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno y en caso de que esta excepción no prospere como previa, propongo esta excepción de fondo frente a los eventuales derechos

pretendidos por la Demandante de mi representada por las razones explicadas en la propuesta de esta misma excepción como previa.

2. EXISTENCIA DE JUSTA CAUSA DE DESPIDO:

Como se explicó en la contestación de los hechos de la demanda y en los hechos y razones de la defensa, al contrario de lo indebidamente alegado por la Demandante, su contrato laboral terminó con justa causa por parte de mi representada, por los múltiples incumplimientos a sus obligaciones laborales pero sobre todo por los graves hechos de violencia y maltrato impetrados por la Demandante a la señora Cecilia Acero, que requirieron incluso de la intervención de la Comisaría de Familia y de la policía.

3. PAGO:

Desde ya manifiesto al Despacho que durante la vigencia de la relación laboral mi representada le pagó a la Demandante salarios completos en dinero y en especie.

4. COBRO DE LO NO DEBIDO:

La Demandante está reclamando a mi representada unos supuestos derechos que legalmente la Demandada no le adeuda, ya que no hay lugar al pago de la indemnización por despido sin justa causa por cuanto el vínculo laboral terminó por las justas causas ampliamente descritas en esta contestación de demanda, así como está reclamando unos recargos a los cuales nunca tuvo derecho por cuanto estaba exceptuada de la jornada máxima legal.

5. BUENA FE:

Al contrario de la Demandante, mi representada siempre actuó de buena fe con la Demandante tanto durante la vigencia de la relación laboral como a su terminación.

PRUEBAS:

Solicito respetuosamente al Despacho decretar y tener como pruebas las siguientes:

1. TESTIMONIOS:

Respetuosamente solicito al Despacho se cite a declarar a las siguientes personas, quienes son conocedoras de los hechos y razones de la defensa contenidos en la contestación de la demanda, en especial, lo relacionado con las conductas de la Demandante que dieron origen a las justas causas de la terminación de su contrato de trabajo y, en general todo lo que tenga

que ver con las circunstancias de tiempo y modo en que se llevaron a cabo los hechos presentados en la presente contestación de demanda al tenor de lo preceptuado en el artículo 212 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T. y S.S. :

- a) Elvia Lucía Acero Martínez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.255.762. La testigo será citada por la suscrita apoderada de la Demandada y podrá recibir notificaciones también en el correo electrónico: lucia.acero@unipamplona.edu.co
- b) Pilar Bueno Acero, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.251.622, residente en Canadá. La testigo será citada por la suscrita apoderada de la Demandada y podrá recibir notificaciones también en el correo electrónico: pilar_bueno_acero@hotmail.com
- c) Luz Esther Bueno Acero, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.252.488. La testigo será citada por la suscrita apoderada de la Demandada y podrá recibir notificaciones también en el correo electrónico: lebuenoa@dane.gov.co

2. DOCUMENTOS:

Solicito tener como prueba y valorar en cuanto a derecho corresponda, los siguientes documentos:

1. Copia de la solicitud de protección contra violencia intrafamiliar realizada ante la Comisaría de Familia de Pamplona
2. Copia de la ampliación de la denuncia realizada ante la Comisaría de Familia por la señora Pilar Bueno Acero
3. Copia de la declaración presentada a la Comisaría de Familia por la señora Luz Esther Bueno Acero
4. Copia de la declaración presentada a la Comisaría de Familia por la señora Elvia Lucía Acero Martínez
5. Copia de los siguientes comprobantes de pago de salarios y primas:
 - a) Copia del comprobante de pago de salarios de marzo y abril de 2016
 - b) Copia del comprobante de pago de salarios de mayo y junio de 2016
 - c) Copia del comprobante de pago de las primas de servicios de 2016
 - d) Copia del comprobante de pago de salarios de julio de 2016
 - e) Copia del comprobante de pago de salarios de agosto y septiembre de 2016
 - f) Copia del comprobante de pago de salarios de octubre de 2016
 - g) Copia del comprobante de pago de salarios de noviembre y diciembre de 2016
 - h) Copia del comprobante de pago de salarios de enero y febrero de 2017

- i) Copia del comprobante de pago de salarios de junio de 2017
 - j) Copia del comprobante de pago de salarios de octubre de 2017
 - k) Copia del comprobante de pago de salarios de diciembre de 2017
 - l) Copia del comprobante de pago de salarios de enero de 2018
 - m) Copia del comprobante de pago de salarios de abril de 2018
 - n) Copia del comprobante de pago de salarios de junio de 2018
 - o) Copia del comprobante de pago de prima del primer semestre de 2018
 - p) Copia del comprobante de pago de salarios de julio de 2018
 - q) Copia del comprobante de pago de salarios de agosto de 2018
 - r) Copia del comprobante de pago de salarios de septiembre de 2018
 - s) Copia del comprobante de pago de salarios de octubre de 2018
 - t) Copia del comprobante de pago de salarios de noviembre de 2018
 - u) Copia del comprobante de pago de salarios de diciembre de 2018
 - v) Copia del comprobante de pago de prima del segundo semestre de 2018
 - w) Copia del comprobante de pago de salarios de enero de 2019
 - x) Copia del comprobante de pago de salarios de febrero de 2019
6. Certificado de dependencia funcional No. 00136108 suscrito por el Dr. Freddy Adrián Toloza Mantilla, médico tratante de la señora Cecilia Acero López.

OPOSICIÓN A PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. INTERROGATORIO DE PARTE DE LA DEMANDADA:

En primer lugar, manifiesto al Despacho que me opongo a la solicitud de realización de un interrogatorio de parte a mi representada, señora Cecilia Acero López, toda vez que por su edad y situación de salud no tiene posibilidades de atender una diligencia de carácter judicial, como se deduce claramente del certificado de dependencia funcional que se allega al Despacho como prueba.

En consecuencia, respetuosamente solicito al Despacho se abstenga de decretar la prueba de interrogatorio de parte solicitado respecto de mi representada, señora Cecilia Acero López.

2. INTERROGATORIO DE PARTE DE LA DEMANDANTE SOLICITADO POR ELLA MISMA:

Dentro de las pruebas solicitadas por la Demandante, se encuentra su propio interrogatorio de parte. Me permito manifestar al Despacho, respetuosamente, que esta prueba es inadmisibile, toda vez que al momento de presentarse la demanda la Demandante tuvo la oportunidad de realizar una descripción detallada de los hechos que sirvieron de fundamento a sus pretensiones. Además, porque el objetivo de un interrogatorio de parte es el de obtener la confesión de quien declara, lo cual sólo puede ser consecuencia de una

orden del juez que dirige el proceso o por solicitud de la contraparte a quien le conviene obtener la respectiva confesión.

En efecto, al analizar los efectos de la declaración de parte sostuvo la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia que no es lícito que nadie cree su propia prueba, como consta en el siguiente pronunciamiento:

“[...] no puede confundirse la confesión con la declaración de parte, como lo insinúa la censura. La confesión es un medio de prueba por el cual la parte capacitada para ello relata en forma expresa, consciente y libre, hechos personales o que conoce, y que a ella le son perjudiciales, o por lo menos, resultan favorables a la contraparte. La última [declaración de parte] es la versión, rendida a petición de la contraparte o por mandato judicial oficioso, por medio del cual se intenta provocar la confesión judicial. [...]”

En consecuencia, la declaración de parte solo adquiere relevancia probatoria en la medida en que el declarante admite hechos que le perjudiquen o, simplemente, favorezcan al contrario, o lo que es lo mismo, si el declarante meramente narra hechos que le favorecen, no existe prueba, por una obvia aplicación del principio conforme al cual a nadie le es lícito crearse su propia prueba.” (Resaltado fuera del texto original) (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 27 de julio de 1999)

Por lo anterior, se solicita al Despacho rechace la prueba de interrogatorio de parte de la Demandante solicitada por ella misma.

ANEXOS:

Me permito adjuntar a la presente contestación de demanda los documentos descritos en el acápite de pruebas documentales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho, los artículos 3, 5, 22, 24, 58, 61, 62, 64 y 488 del C.S.T., los artículos 25, 31, 32, 34 y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Los artículos 91, 100 y s.s. del C.G.P. y el artículo 37 y 171 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laboral y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES:

La suscrita recibirá notificaciones en nombre de mi representada en la Carrera 65 # 175 – 10 de la ciudad de Bogotá D.C., en el correo electrónico: mlondono@hurtadolondono.com y en el celular 317-4319593

Del Señor Juez,



MARÍA LUCÍA LONDOÑO JARAMILLO

C.C. 52.263.483 de Bogotá

T.P. 106.538 del C.S.J.

FECHA DIA 26 MES Marzo AÑO 2019
HORA

1. MOTIVO DE CONSULTA

Hace cuánto se presentó (días)	1 a 8 días	9 a 15 días	16 a 30 días	Más de 31 días

Lugar de los Hechos (Ciudad)

Violencia Intrafamiliar

SI

X

NO

Cúal?

Psicológica.

Otro Motivo

SI

NO

X

Cúal?

Parentesco con el Solicitado

empleado domestica

Conviven

SI

X

NO

2. DATOS DE USUARIO (A)

Pesunta Victoria.

Cecilia.

Primer Nombre

Segundo Nombre

Acero

Primer Apellido

Lopez

Segundo Apellido

27.778.233

N° de Documento

Pamplona

Expedida en

Pamplona

Ciudad de Origen

Pamplona

Ciudad de Residencia

Dirección de Residencia

Barrio

Número Teléfono/Celular

Calle 7 # 5-12

Centro

568 007

Dirección Lugar de Trabajo

Ciudad

Número Teléfono/Celular

Edad 85

Género F

Estado Civil S

Profesión u Oficio

Estudios Realizados

Ninguno

Primaria

Secundaria

X

Técnico

Tecnológico

Pregrado

Postgrado

Doctorado

Magister

Otro

Número de Hijos

0

Edades de los Hijos

Desplazado(a)

Víctima del Conflicto Armado

LGTBI

Dicapacitado(a)

Grupo Etnico

Otro

Adulto mayor



3. DATOS DE SOLICITADO

Primer Nombre		Segundo Nombre		Primer Apellido		Segundo Apellido	
Rosa		Irene		Laguado		Suarez	
N° de Documento		Expedida en		Ciudad de Origen		Ciudad de Residencia	
60.252.082		Pamplona		Pamplona		Pamplona	
Dirección de Residencia				Barrio		Número Teléfono/Celular	
Dirección Lugar de Trabajo				Ciudad		Número Teléfono/Celular	
calle 7 # 5-12				Pamplona		320-321-5667	
Edad ± 56		Género F		Estado Civil S		Profesión u Oficio	
Estudios Realizados		Ninguno		Primaria		Secundaria	
Técnico		Tecnológico		Pregrado		Postgrado	
Doctorado		Magister		Otro			
Número de Hijos		0		Edades de los Hijos			
Desplazado(a)				Víctima del Conflicto Armado			
Dicapacitado(a)				Grupo Etnico		LGTBI	
				Otro			

4. DATOS MENORES / HIJOS

Primer Nombre		Segundo Nombre		Primer Apellido		Segundo Apellido	
N° de Documento		Expedida en		Ciudad de Origen		Ciudad de Residencia	
Dirección de Residencia				Barrio		Número Teléfono/Celular	
Centro Educativo				Grado		Ciudad	
Edad		Género		Estado Civil		EPS Subsidiado/Contributivo	
Desplazado(a)				Víctima del Conflicto Armado		LGTBI	
Dicapacitado(a)				Grupo Etnico		Otro	
Primer Nombre		Segundo Nombre		Primer Apellido		Segundo Apellido	

N° de Documento		Expedida en		Ciudad de Origen	Ciudad de Residencia
Dirección de Residencia		Barrio		Número Teléfono/Celular	
Centro Educativo		Grado		Ciudad	
Edad	Género	Estado Civil		EPS Subsidiado/Contributivo	
Desplazado(a)	Víctima del Conflicto Armado			LGTBI	
Dicapacitado(a)	Grupo Etnico	Otro			

4. DATOS MENORES / HIJOS

Primer Nombre		Segundo Nombre		Primer Apellido	Segundo Apellido
N° de Documento		Expedida en		Ciudad de Origen	Ciudad de Residencia
Dirección de Residencia		Barrio		Número Teléfono/Celular	
Centro Educativo		Grado		Ciudad	
Edad	Género	Estado Civil		EPS Subsidiado/Contributivo	
Desplazado(a)	Víctima del Conflicto Armado			LGTBI	
Dicapacitado(a)	Grupo Etnico	Otro			

4. DATOS MENORES / HIJOS

Primer Nombre		Segundo Nombre		Primer Apellido	Segundo Apellido
N° de Documento		Expedida en		Ciudad de Origen	Ciudad de Residencia
Dirección de Residencia		Barrio		Número Teléfono/Celular	
Centro Educativo		Grado		Ciudad	



Edad	Género	Estado Civil	EPS Subsidiado/Contributivo	
Desplazado(a)	Víctima del Conflicto Armado		LGTBI	
Dicapacitado(a)	Grupo Etnico	Otro		

4. DATOS MENORES / HIJOS

Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
N° de Documento	Expedida en	Ciudad de Origen	Ciudad de Residencia
Dirección de Residencia		Barrio	Número Teléfono/Celular
Centro Educativo		Grado	Ciudad
Edad	Género	Estado Civil	EPS Subsidiado/Contributivo
Desplazado(a)	Víctima del Conflicto Armado		LGTBI
Dicapacitado(a)	Grupo Etnico	Otro	

5. RELATO DE LOS HECHOS :

Por favor ver anexos de las evidencias:

1. Ampliación de la denuncia sobre situación de indefección de la señorita Cecilia Acero Lopez.

2. Anexo #1. Firmado por mi hermana Luz Esther Bueno Acero CC. 60.252.488 de Pamplona

3. Anexo #3 firmado por mi prima Elvia Lucia Acero Martinez CC 60.255.762 de Pamplona

Donde se evidencia el maltrato psicológico y concepto gerontológico sobre síndrome de victimización.

4. Anexo #2 CD con videos

RELATO DE LOS HECHOS :

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE PAMPLONA
COMISARIA DE FAMILIA

Razon: N° 0198 = 1093.

FECHA: 26/03/2019.
HORA: 4:16 pm.

RECIBIDO POR: *[Firma]*

6. SOLICITUD Y/O PETICION: Por las razones y todas las anomalías descritas en los documentos anexos y específicamente debido a que la Sra Irene a presentado hacia mi tía Cecilia violencia y malttrato psicológico que atentan contra la integridad física y psicológica. Pido a ustedes desalojar de mi casa donde vive la Srta Cecilia Acero Lopez (Cr 7 # 5-12) a la Sra Rosa Irene Laguarda Suarez identificada con la cc 60.252.032 y a impedirle que ella o cualquier familia se acerquen más a mi tía para ingresar a la casa y así protegerla y la vida de mi tía.

Con mi firma manifiesto que la información suministrada es real

[Firma]

Firma del Usuario

N° Documento 60.251.622 de Pamplona.

7. ACCION A DESARROLLAR

Firma del Funcionario que Recepciona

Nombre Funcionario:

Cargo

LUZ YANEHT QUINTANA PARADA

Comisaria de Familia

AMPLIACION DE LA DENUNCIA SOBRE SITUACION DE INDEFECCION DE LA SENORITA CECILIA ACERO LOPEZ.

A raíz de la visita realizada por mi hermana Esther Bueno Acero y mi hija María Paula Cano Bueno los días 14 a 17 de diciembre de 2018 a nuestra tía, la Srta. Cecilia Acero López quien reside en Pamplona, se encontraron graves irregularidades en el manejo de mi tía, por parte de la empleada de servicio doméstico Sra. Irene Laguado dado que encontraron que estaba manteniendo a mi tía en condiciones infrahumanas, conviviendo con roedores, palomas, excrementos de animales y palomas en abundancia, nidos de culebras, sin nada de comida, y en una situación de desaseo extremo. Mi hermana describe en una comunicación la situación encontrada en ese momento la cual anexo a este denuncia. (Anexo #1)

Por tal razón me llamaron al Canadá donde vivo con mi esposo, para que viniera a hacerme cargo de la situación. Debido a temas familiares que me impidieron venir antes, solo puede viajar el día 9 de marzo de 2019, por tres semanas, para ponerme al frente de la situación que está poniendo a nuestra tía Cecilia Acero López en un grave estado de salud y en un enorme peligro para su integridad y seguridad física y mental.

Debo adicionar que la casa donde vive mi tía es de mi propiedad y por ello pude entrar con facilidad dado que la empleada, Sra. Laguado, difícilmente deja entrar a alguien a visitar a la tía Cecilia Acero, lo que hace más delicada y penosa la situación de mi tía.

Al llegar a mi casa, encontré a mi tía Cecilia Acero totalmente demacrada, acostada, quejándose de fuertes dolores, una tos persistente, pues lleva más de tres años con "gripa" tal como ella lo manifiesta. El estado de desaseo que encontró mi hermana persistía, lo cual se puede evidenciar en el video que anexo (Anexo #2), así mismo la situación de los animales (ratas y palomas) continua pues al parecer, y eso se evidencia en lo que se manifiesta en el anexo #1, la Sra. Irene Laguado, las ceba y las mantiene, rociando harina por toda la casa y alimentado a las palomas en el patio del claustro de la casa, donde las palomas dejan su excremento, en patios y corredores, barandas y pasamanos de toda la casa, los cuales no han sido limpiados en años. Como bien se sabe el excremento de paloma es un elemento altamente toxico que afecta la salud de las personas que pueden entrar en contacto con dicho material. No puedo ni siquiera describir el olor que tenía la casa, tanto a animales muertos como a excremento.

Aparte de esta angustiante situación, el estado de la alimentación de mi tía es terrible. A pesar de que a mi tía le llegan ingresos mensuales alrededor de Cuatro millones y medio de pesos (\$4.500.000) dados por su pensión, arriendos de los locales y la donaciones de la familia (Hermano y sobrina) que le completa la mesada, suma que alcanza para su correcta subsistencia, situaciones como encontrar que los huevos que la mencionada Sra. le preparaba a mi tía estaban podridos (lo constaté personalmente en la búsqueda del

animal muerto) o que la alacena de los alimentos estuvieran llenas de excrementos de rata y estuviera casi vacía.

No sobra mencionar que además, la Sra. Laguado presenta comportamientos extraños, tales como vivir en la oscuridad y no poner bombillos en áreas como la cocina, o su propio cuarto (usando velas que pueden ocasionar fácilmente un incendio) o no usar los electrodomésticos, como las neveras, porque según ella hacen mucho ruido, lo que no le permite tener alimentos frescos a mi tía, entre otras extrañeces.

No menos relevante es la situación de aislamiento social en que la Sra. Irene Laguado mantiene a mi tía Cecilia, pues en efecto, no la deja ir a ningún lado, no le pasa las llamadas que le hacen los familiares excepto a los que ella considera que debe pasar. Anexo también (Anexo #3) la declaración de mi prima hermana Srta. Elvia Lucia Acero quien vive en Pamplona y quien en repetidas oportunidades ha tratado de ver a mi tía y le ha sido impedido por la mencionada Sra. Laguado.

Frente al nivel de desaseo que encontró mi hermana Esther Bueno, en diciembre del 2018 y el cual ella limpió todo lo que encontró este, a esta fecha, ha persistido dado que ha sido imposible sacar a la Sra. Irene Laguado de mi casa y retirarla del cuidado de mi tía ya que ella se rehúsa a recibir ningún dinero por el pago de sus salarios, vacaciones y prestaciones y dice que no se quiere ir, ni de vacaciones, a pesar de que para poder manejar esta situación yo le solicité salir de vacaciones, lo cual rechazo también.

Desde todo punto de vista la Sr Laguado está haciendo actos, por demás extraños, como el que desde marzo de 2016 la inmobiliaria Bermúdez quienes me manejan todo lo de los cánones de arrendamiento por los locales, empezó a pagarle a la Sra. Laguado su salario mensual y prestaciones, suma que se sacaba de estos cánones: sin embargo en septiembre de 2017 la Sra. Laguado rehusó volver a la inmobiliaria a cobrar su pago y le exigió a mi tía que le pagara ella en efectivo y ella manejaba una talonera. Es por ello que procedí a pagarle cualquier suma que no tuviéramos claridad si se le había pagado o no, pero ella se niega a recibirlas y menos a irse de la casa.

Es por toda esta aberrante situación en la cual se encuentra mi tía la cual el día de ayer me confeso que está profundamente atemorizada por Irene y su familia, que me dirigí a la defensoría del pueblo, quienes me remitieron al despacho de la comisaria de Familia, Dra. Yaneth Quintana quienes realizaron una visita a la casa, el día 20 de Marzo a las tres Pm, con un psicólogo y un trabajador social, donde inspeccionaron el inmueble y hablaron con mi tía Cecilia Acero y la Sra. Laguado, inspección que les costó mucho trabajo porque la Sra. Irene Laguado no quería mostrar su habitación y entro en una "crisis" de llanto y cuando finalmente la pudieron revisar encontraron que la mencionada Sra. vivía en la total inmundicia entre basura y objetos acumulados.

La comisión recomendó manejar el tema con mucha cautela y prudencia para que no le pasara nada a mi tía mientras la Sra. Laguado desalojaba la casa, y nos recomendaron que

nosotros mismos le preparáramos los alimentos y se los suministráramos a mi tía,
situación que también provocó una nueva crisis de llanto en la mencionada Sra.

Por todas estas anomalías pido a ustedes desalojar de mi casa donde vive la Srta. Cecilia
Acero López (Carrera 7 #5 No 12) a la Sra. Rosa Irene Laguado Suarez identificada con la
CC 60.252.082 y a impedirle que ella o cualquier familiar de ella se acerque nunca más a
mi tía o pueda ingresar a la casa y así proteger la salud y la vida de mi tía

Att

Pilar Bueno A.
Pilar Bueno Acero
cc 60.251.622 de Pha.

Anexo #1

Bogota 20 de marzo de 2019

Buenas tardes, comedidamente me permito comentar las situaciones que se presentaron en mi visita a mi tía Cecilia Acero Lopez en compañía de mi sobrina Maria Paula Cano y su hijo de 1 ½ años Nicolas Felipe Vergara los días 14,15, 16 y 17 de diciembre de 2018.

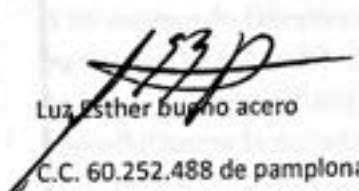
El día 14 de diciembre de 2018 realizamos un viaje para que mi tía Cecilia conociera el hijo de mi sobrina y visitarla para constatar su estado de salud y su situación general, encontrándonos con varias anomalías entre las que voy a describir las más significativas:

1. El primer día que llegamos de sorpresa, pudimos ingresar a la casa ubicada en la calle 7 # 5-20, donde saludamos a mi tía y departimos un rato y le informamos que volveríamos en la tarde, cuando regresamos a eso de las 4 P.M. cuál no sería nuestra sorpresa que mi tía salió por la ventana informándonos que no encontraba las llaves y que la empleada se había ido para la finca y que pasaría allí pasar la noche así que solo volvería hasta el siguiente día y por ende no podíamos entrar, nosotros le informamos que íbamos a esperar mientras buscaba las llaves pero al cabo de una hora y media en la calle decidimos irnos y volver al día siguiente (nosotros creemos que la empleada estaba escondida en la casa).
2. El segundo día pudimos entrar y pudimos notar el total abandono en que se encontraba mi tía y la casa donde habita. El patio principal estaba lleno de palomas y de popo de las mismas, porque la empleada Irene le hecha comida aunque se le ha solicitado en múltiples ocasiones que no lo haga, porque esto trae muchas enfermedades. Se puede señalar, que la principal enfermedad que transmiten las palomas es la criptocosis una infección pulmonar o generalizada que se adquiere a través de la inhalación de tierra contaminada, esto en una persona de edad puede la puede afectar severamente. Por otro lado cabe resaltar que estos no son los únicos animales que Irene ha alimentado en su estancia en la casa. Hace algunos años Irene le ponía miel con agua a las abejas del jardín interno hasta que estas hicieron su casa en el techo y tuvieron que ir los bomberos a retirar el panal que estaba incrustado en el techo de la casa.
3. La presentación de mi tía estaba muy descuidada, el pelo si cortar, no se había bañado, con una tos persistente, le pedimos un tinto a Irene y no había ni café en la casa porque según la empleada mi tía no podía tomar tinto, no había comida, ni bebidas, ni nada.
4. Procedimos a revisar la casa para establecer si había goteras o grietas, encontrándonos todas las habitaciones sucias, llenas de polvo, la cocina llena de platos sucios, harina botada en los cajones donde se guardan la comida, ollas sucias, chatarra de propaganda de almacenes que no tienen que ver con mi tía, etc.
5. Se vio la necesidad de hacer un aseo en los cuartos aledaños a la cocina y contrate a 2 señores para que ayudaran a hacer esta limpieza, cuando los señores llegaron Irene decía que no podíamos acceder a esos cuartos por que no encontraba las llaves así que nos tocó romper los candados para poder abrir esos cuartos.

A

6. Se sacaron 2 volquetas de mugre, se encontraron ratones muertos, plumas de paloma, popo de gato y ratón, una cantidad de basura, la empleada Irene no quería dejar botar nada diciendo que ella iba a lavar las cosas y que eso servía. Encontramos zapatos sin par, ropa vieja y sucia, muchas botellas de gaseosa (disque porque la empleada estaba reciclando), había un nido de ratas metido en un cajón de madera con papel periódico, al sacar el cajón de los escombros un ratón le salto a uno de los señores.
7. Se procedió a botar la mayoría de las cosas en contra de la voluntad de mi tía y de la empleada que decía que todo servía, los hombres contratados para sacar la basura nos informaron posteriormente que entre todo lo que habían sacado había una culebra metida.
8. Aprovechando que mi tía y la empleada estaban ocupadas con el otro cuarto aprovechamos para pasar a la cocina ya que la empleada no dejaba pasar a nadie a la cocina. Al pasar a la cocina se encontró un absoluto desaseo, todo el lavaplatos y el mesón lleno de ollas sucias, platos cochinos, la alacena de almacenaje llena de harina regada, granos de maíz en hilera como para las palomas, tarros de crema de dientes utilizados, muy pocos platos para comer, no había nada que comer en la cocina, todo sucio, etc. Cuando me puse a inspeccionar el mueble de la cocina encontré las llaves de Irene, junto con las llaves de mi tía encima del mueble. Yo tome las llaves y mande a mi sobrina a sacarles un duplicado y cogí una bolsa para botar todo lo que había en la alacena, en ese momento la empleada entro corriendo a la cocina y comenzó a limpiar toda la cochinidad.
9. En medio del aseo general estuvimos organizando el cuarto de mi tía y encima del escaparate encontramos una jeringa usada con una aguja mi tía nos dijo que Irene la inyectaba cuando estaba enferma, sin ninguna prescripción médica.
10. Se compró una estufa nueva de gas la cual la empleada no ha dejado instalar porque según ella dice la otra sirve y es peligrosa.
11. La nevera nueva no la usan porque disque hace mucho ruido y tienen una muy vieja en la sala de plancha.
12. Les saque una vajilla nueva y la empleada y mi tía no quisieron utilizarla porque se rompía.
13. Al día siguiente de la limpieza, fuimos a despedirnos de mi tía, mi sobrina y su hijo entraron primero a la habitación a saludar a mi tía y en un momento el niño salió corriendo del cuarto y se quedó jugando conmigo en el corredor. Después de unos minutos mi sobrina salió del cuarto desconcertada porque mi tía le había preguntado que por que no había llevado el niño a saludarla, a mi tía se le olvido que el niño había entrado a la habitación y cuando volvió a entrar él bebe ella lo saludo como si no lo hubiera visto en todo el día.

En constancia firma



Luz Esther bugno acero

C.C. 60.252.488 de pamploña

Pamplona, 22 de marzo de 2019

Respetuoso saludo.

Por medio de la presente pongo en conocimiento de los siguientes hechos que se vienen presentando con mi tía Cecilia Acero López y su empleada Rosa Irene Laguado Suárez.

Desde hace tres años han ocurrido una serie de acontecimientos que atentan con la salud mental y física de mi tía, en primer lugar la empleada Irene no me permite la entrada a la casa ubicada en la calle 7 N° 5-12 siendo mi madre y yo su única familia en la ciudad de Pamplona, en varias oportunidades he tratado de visitarla preocupada por su salud y la susodicha empleada no abre las puertas encontrándose la misma en ella ya que la he visto asomarse por la ventana del segundo piso de la casa.

De igual manera trato de comunicarme en forma telefónica con mi tía y la empleada Irene me la niega y le manifiesto que voy a volver a llamar y trato de comunicarme y descuelga el teléfono.

En el año 2016 cuando mi tía vendía la leche producto de la finca Miraflores propiedad de la familia, la fui a visitar y en presencia mía una señora le pagó a mi tía la leche y Irene le quito la plata que le había entregada y dijo: Señorita esta plata es mía, al ver la actitud de Irene le pregunte a mi tía que pasaba y ella muy asustada no me respondió nada.

El año pasado después de la visita de mi prima Ester con mi prima María Paula que vinieron de Bogotá los días 14 al 17 de diciembre, al ver que Irene no me permitía la entrada se me facilitaron unas llaves para visitar a mi tía.

El día jueves 20 de diciembre de 2018 entré a la casa de mi tía con mi empleada Claudia Hernández Rincón y su hija Viviana Burgos Hernández con el objetivo de visitarla y llevarle unas frutas, ingresé a la pieza de mi tía a las 5 p.m. y encontré la cama sin tender y mi tía en pésimas condiciones de salud, la habitación en un completo desaseo, con excrementos y plumas de paloma en toda la habitación, mi tía me manifestó que no me fuera, la vi muy indefensa y me dijo con mucho miedo que Irene no se diera cuenta que yo había ido y que cerrara al salir la puerta.

A mi regreso de Bucaramanga en este año traté de visitarla nuevamente y me mando razón mi tía que se había dañado la chapa y que no podía entrar, sospechosamente no se dañó en un mes que estuve fuera de la ciudad y se averió cuando regrese de Bucaramanga para imposibilitarme la entrada.

Como profesional en Gerontología (Especialista en adulto mayor) veo con preocupación una situación tan delicada en donde existe una relación patológica entre mi tía Cecilia y su empleada Irene presentándose el **SÍNDROME DE VICTIMIZACIÓN**, en el cual un adulto mayor maltratado a nivel psicológico no quiere que su victimario lo deje y el victimario no quiere dejar a la víctima de ninguna manera, lo que incurre en una relación simbiótica patológica que debe ser cortada de raíz, porque de otra manera puede atentar con la integridad física y psicológica de la víctima.

Como sobrina y Gerontóloga ruego a las autoridades competentes que se tomen las acciones pertinentes en este caso como la salida de Irene de la casa de mi tía restringiendo cualquier vínculo con dicha empleada, para salvaguardar la integridad física y psicológica de mi tía Cecilia.

En constancia firma,



Elvia Lucía Acero Martínez

CC: 60.255.762 de Pamplona

Gerontóloga y Docente del Departamento de Psicología. Universidad de Pamplona

■
||B INMOBILIARIA BERMUDEZ

CARRERA 6 No 6-63 INT 103 TEL/FAX (7) 5680668 NIT13819762-8

PAMPLONA, Abril 12 de 2016 *HORA:11:09:42 COMPROBANTE EGRESO No:2192

CANCELA A:ROSA IRENE LAGUADO SUAREZ

*****LA SUMA DE:= \$ 690,000

SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS

IMPUTACION POR CONCEPTO DE VALOR

1.3.80.25.250 SALARIO MARZO/16 690,000

EN:EFFECTIVO

*COD H:1.1.05.05

CARGO A:BUENO ACERO PILAR- CECILIA

Rosa Irene Laguardo Suarez
60252682

INMO:

[Signature]

C.G:

[Signature] YO

BENEFICIARIO C.C. O NIT

■
||B INMOBILIARIA BERMUDEZ

CARRERA 6 No 6-63 INT 103 TEL/FAX (7) 5680668 NIT13819762-8

PAMPLONA, Mayo 3 de 2016 *HORA:17:07:14 COMPROBANTE EGRESO No:2660

CANCELA A:ROSA IRENE LAGUADO SUAREZ

*****LA SUMA DE:= \$ 690,000

SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS

IMPUTACION POR CONCEPTO DE VALOR

1.3.80.25.250 SALARIO ABRIL/16 690,000

EN:EFFECTIVO

*COD H:1.1.05.05

CARGO A:BUENO ACERO PILAR- CECILIA

Rosa Irene Laguardo Suarez
60252682

INMO:

[Signature]

C.G:

[Signature] YO

BENEFICIARIO C.C. O NIT

INMOBILIARIA BERMUDEZ

CARRERA 6 No 6-63 INT 103 TEL/FAX (7) 5680668 NIT13819762-8

PAMPLONA, Junio 1 de 2016 *HORA:15:12:07 COMPROBANTE EGRESO No:3192

CANCELA A: ROSA IRENE LAGUADO SUAREZ

LA SUMA DE: \$ 690,000
SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS

DEBITACION	POR CONCEPTO DE	VALOR
113.80.25.250	SALARIO MAYO/16	690,000

EN EFECTIVO

*COD H:1.1.05.05

CARGO A: BUENO ACERO PILAR- CECILIA

Rosa Irene Laguado Suarez
66252082

BENEFICIARIO C.C. E NIT

INMO:

luyon

C.B:

190

INMOBILIARIA BERMUDEZ

CARRERA 6 No 6-63 INT 103 TEL/FAX (7) 5680668 NIT13819762-8

PAMPLONA, Julio 1 de 2016 *HORA:15:57:43 COMPROBANTE EGRESO No:3780

CANCELA A: ROSA IRENE LAGUADO SUAREZ

LA SUMA DE: \$ 690,000
SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS

DEBITACION	POR CONCEPTO DE	VALOR
113.80.25.250	SALARIO JUNIO/16	690,000

EN EFECTIVO

*COD H:1.1.05.05

CARGO A: BUENO ACERO PILAR- CECILIA

Rosa Irene Laguado Suarez
66252082

BENEFICIARIO C.C. E NIT

INMO:

luyon

C.B:

190

INMOBILIARIA BERMUDEZ

CARRERA 6 No 0-65 INT 103 TEL/FAX (7) 5590668 NIT13819762-8

PAISLONA, Diciembre 1 de 2016 HORA:12:03 COMPROBANTE INGRESO No:7216

RECIBI DE CECILIA ACERO

IMPUTACION	POR CONCEPTO DE	VALOR
1.3.80.25.250	SALARIO IRENE NOVIEMBRE/16	690,000
1.3.80.25.250	PRIMA AÑO 2016	690,000
TOTAL \$		1,380,000

UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS

PAGO EN EFECTIVO

*) CODIGO D:1.1.05.05

[Signature]
FIRMA AUTORIZADA YO

REC: *Cecilia Acero Lopez*
Cc 27775232 C. B:

INMOBILIARIA BERMUDEZ

CARRERA 6 No 0-65 INT 103 TEL/FAX (7) 5590668 NIT13819762-8

PAISLONA, Enero 2 de 2017 HORA:11:13 COMPROBANTE INGRESO No:13

RECIBI DE CECILIA ACERO

IMPUTACION	POR CONCEPTO DE	VALOR
1.3.80.25.250	SALARIO IRENE DICIEMBRE/16	690,000
TOTAL \$		690,000

SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS

PAGO EN EFECTIVO

*) CODIGO D:1.1.05.05

[Signature]
FIRMA AUTORIZADA YO

REC: *Cecilia Acero Lopez* C. B:

■
||B INMOBILIARIA BERMUDEZ

CARRERA 6 No 6-63 INT 103 TEL/FAX (7) 5680668 NIT13819762-8

PAMPLONA, Agosto 2 de 2016 *HORA:16:29:18 COMPROBANTE EGRESO No:44

CANCELA A:IRENE LAGUADO SUAREZ

SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS

*****LA SUMA DE:= \$ 690,000

IMPUTACION

POR CONCEPTO DE

VALOR

1.3.80.25.250 SALARIO JULIO/16

690.000

EN:EFFECTIVO

*COD H:1.1.05.05

CARGO A:BUENO ACERO PILAR- CECILIA

Irene Laguardo Suarez
60252082

BENEFICIARIO C.C. O NIT

INMO:

[Signature]

C.G:

[Signature] YO

[Signature]

INMOBILIARIA BERMUDEZ

CARRERA 5 No 5-63 INT 103 TEL/FAX (7) 5680668 NIT13819762-8

PAMPLONA, Septiembre 2 de 2016 *HORA:17:02:07 COMPROBANTE EGRESO No: 3770

CANCELA A: IRENE LAGUADO SUAREZ

SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS LA SUMA DE: \$ 590,000

IMPUTACION	FOR CONCEPTO DE	VALOR
1.3.80.25.250	SALARIO AGOSTO/16	590,000

EN EFECTIVO

*COD H:1.1.05.05

CARGO A: BUENO ACERO PILAR- CECILIA

Rosa Irene Laguado Suarez
60252082

NMD:

[Signature]

C.B:

[Signature]

BENEFICIARIO C.C. O NIT

INMOBILIARIA BERMUDEZ

CARRERA 5 No 5-63 INT 103 TEL/FAX (7) 5680668 NIT13819762-8

PAMPLONA, Octubre 3 de 2016 *HORA:11:38:59 COMPROBANTE EGRESO No: 3771

CANCELA A: IRENE LAGUADO SUAREZ

SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS LA SUMA DE: \$ 590,000

IMPUTACION	FOR CONCEPTO DE	VALOR
1.3.80.25.250	SALARIO SEPTIEMBRE DE 2016	590,000

EN EFECTIVO

*COD H:1.1.05.05

CARGO A: BUENO ACERO PILAR- CECILIA

Rosa Irene Laguado Suarez
60252082

NMD:

[Signature]

C.B:

[Signature]

BENEFICIARIO C.C. O NIT

■
||B INMOBILIARIA BERMUDEZ

CARRERA 6 No 6-63 INT 103 TEL/FAX (7) 5680668 NIT13819762-8

PAMPLONA, Noviembre 2 de 2016 *HORA:16:33:55 COMPROBANTE EGRESO No:6

CANCELA A:IRENE LAGUADO SUAREZ

*****LA SUMA DE:= \$ 690,000

SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS

IMPUTACION	POR CONCEPTO DE	VALOR
1.3.80.25.250	SALARIO OCTUBRE/16	690,000

EN:EFFECTIVO

*COD H:1.1.05.05

CARGO A:BUENO ACERO PILAR- CECILIA

Rosa Irene Laguado Suarez
60252082

BENEFICIARIO C.C. O NIT

INMO:

[Signature]

C.G:

[Signature]YO

[Signature]

INMOBILIARIA BERMUDEZ

CARRERA 6 No 6-63 INT 103 TEL/FAX (7) 5680668 NIT13819762-8

PAMPLONA, Diciembre 1 de 2016 *HORA:12:03 COMPROBANTE INGRESO No:7210

RECIBI DE : CECILIA ACERO

IMPUTACION	POR CONCEPTO DE	VALOR
1.3.80.25.250	SALARIO IRENE NOVIEMBRE/16	690,000
1.3.80.25.250	PRIMA AÑO 2016	690,000
TOTAL \$		1,380,000

UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS

PAGO EN: EFECTIVO

*CODIGO D:1.1.05.05

FIRMA AUTORIZADA YO

REC: Cc 27775.238

C. G:

INMOBILIARIA BERMUDEZ

CARRERA 6 No 6-63 INT 103 TEL/FAX (7) 5680668 NIT13819762-8

PAMPLONA, Enero 2 de 2017 *HORA:14:19 COMPROBANTE INGRESO No:13

RECIBI DE : CECILIA ACERO

IMPUTACION	POR CONCEPTO DE	VALOR
1.3.80.25.250	SALARIO IRENE DICIEMBRE/16	690,000
TOTAL \$		690,000

SESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS

PAGO EN: EFECTIVO

*CODIGO D:1.1.05.05

FIRMA AUTORIZADA: YO

REC: Cecilia Acero Lopez

C. G:

INMOBILIARIA BERMUDEZ

CARRERA 6 No 6-63 INT 103 TEL/FAX (7) 5680668 NIT13819762-8
 PAMPLONA, Febrero 11 de 2017 *HORA:16:34:41 COMPROBANTE EGRESO No:107
 CANCELA A: ROSA IRENE LAGUADO SUAREZ

LA SUMA DE:= \$ 737.717
 SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS

IMPUTACION POR CONCEPTO DE VALOR
 1.3.80.25.250 SALARIO ENERO/17 737.717

EN: EFECTIVO

*COD H:1.1.05.05

CARGO A: BUENO ACERO PILAR- CECILIA

Rosa Irene Laguada Suarez
66252082
 BENEFICIARIO C.C. O NIT

INMO:

lym

C.G:

YO

ef

6

INMOBILIARIA BERMUDEZ

CARRERA 6 No 6-63 INT 103 TEL/FAX (7) 5680668 NIT13819762-8
 PAMPLONA, Marzo 4 de 2017 *HORA:16:17:05 COMPROBANTE EGRESO No:1558
 CANCELA A: IRENE LAGUADO

LA SUMA DE:= \$ 737.717
 SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS

IMPUTACION POR CONCEPTO DE VALOR
 1.3.80.25.250 SALARIO FEBRERO/17 737.717

EN: EFECTIVO

*COD H:1.1.05.05

CARGO A: BUENO ACERO PILAR- CECILIA

Rosa Irene Laguada Suarez
66252082
 BENEFICIARIO C.C. O NIT

INMO:

lym

C.G:

YO

ef

INMOBILIARIA BERMUDEZ

CARRERA 6 No 6-63 INT 103 TEL/FAX (7) 5680668 NIT13819762-8

PAMPLONA, Julio 4 de 2017 *HORA:14:38:56 COMPROBANTE EGRESO No:4319

CANCELA A:IRENE LAGUADO

LA SUMA DE:= \$ 737,717
SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS

IMPUTACION	POR CONCEPTO DE	VALOR
1.3.80.25.250	SALARIO JUNIO 2017	737,717

EN EFECTIVO

*COD H:1.1.05.05

CARGO A:BUENO ACERO PILAR- CECILIA

Rosa Irene Laguarda Suarez
6252082

BENEFICIARIO C.C. O NIT

INMO:

luy

C.G:

YO

9

INMOBILIARIA BERMUDEZ

CARRERA 6 No 6-63 INT 103 TEL/FAX (7) 5680668 NIT13819762-8

PAMPLONA, Julio 12 de 2017 *HORA:17:40:05 COMPROBANTE EGRESO No:4329

CANCELA A:IRENE LAGUADO

LA SUMA DE:= \$ 737,717
SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS

IMPUTACION	POR CONCEPTO DE	VALOR
1.3.80.25.250	SALARIO JULIO 2017	737,717

EN EFECTIVO

*COD H:1.1.05.05

CARGO A:BUENO ACERO PILAR- CECILIA

Rosa Irene Laguarda Suarez
6252082

INMO:

luy

C.G:

YO

o.

02

\$ 737 717

Ciudad

Día Mes Año

Pamplona

28 10

2017

recibí de:

Cecilia Aledo

López

suma de:

sete cientos tren-

y seis setecientos dieciséis

pesos

concepto de:

pagó Salario

del mes de Octubre

2017 que cuando

pendiente salario de año
anteriores

05

\$ 737 7/7

Ciudad

San Pedro de Macoris

Día

5

Mes

01

Año

2018

Recibí de:

Beñita Acedo

Lopez

suma de:

setecientos treinta

y siete mil setecientos

concepto de:

cancelación del

salario del mes Dic. /17

quedando pendiente Mes

enero

Bo. 60202

Bo. 60202 Laguarda S

No.

07 \$ 781 242

Ciudad

Día

Mes

Año

Samplona

07

02

18

Recibí de:

Beulia Aena

Lopez

La suma de:

setecientos ochenta

y un mil doscientos cuarenta
y dos pesos m/c

Por concepto de:

Pago Salario del mes
de Enero del 2018, con los
anteriores que se dan
pendientes por pagar

Roa Rene Laguarda Suarez
60252082

11

\$781242

Ciudad

Samplona

Día Mes Año

17 05 2018

ibí de:

Be cía Acero
Lopez

suma de:

Setecientos ochenta
y un docecientos noventa
y dos pesos

concepto de:

cancelación de 1

Salario Mes Abril 2018

quedando pendiente
Salario de otros anteriores

Rosa Perez Laguarda Suarez
60252082

No 09 \$ 781.2420

Templona Julio 19 de 2018

Recibi de: Coahuila de Leon Lopez

La suma de: setecientos ochenta
y en mil diecicuarenta y los pesos
para pagar salario mes Junio de
2018 cuando pendiente de la
Un. Anterior

Rosa Rene Laguardo Suarez

60252082

No 10 \$ 390.621

Pamplona, 19 de Julio de 2018

Recibí de: Betulia A. Arce

Lefly

La suma de: trescientos noventa
mil seiscientos veintuna pesos M/ct
para pagar la prima del
primer semestre de 2018

Rosa Irene Laguarda Suarez
60252082

No 11 \$ 781242⁰⁰

Pamplona 1 de Octubre de 2018

Recibi de: Cecilia Acero Lopez

La suma de: setecientos ochenta
y un mil doscienta cuarenta y
dos pesos / m.e.
para Cancelar Salario del mes de
Julio 2018 quedando pendiente
Salarios anteriores.

Rosa Berne Laguarda Suarez
60252082

Nº 12 \$ 781.242 ⁰⁰/₁₀₀

Amplona 1 de Octubre de 2018

Recibi de: Cecilia Acero Lopez

La suma de: setecientos ochenta y
un mil dos cientos cuarenta y dos
pesos M. de.
para cancelar salario del mes de
Agosto de 2018 quedando pendiente
salario anterior

Rosa Rene Laguardo Garcia

No 13 \$ 781.242.⁰⁰

Amplona 1 de octubre de 2018

Recibi de: Beilia Caceres

Lopez

La suma de: setecientos ochenta
y mil doscientos cuarenta y dos
pesos y mte
para cancelar salario del mes de
septiembre de 2018 quedando
pendiente salarios anteriores

Rosa Irene Laguarda Suarez
60252089

No 14

\$ 781942

Pamplona Nov. 17 de 2018

Recibí de: Bertha A. eno

López

La suma de: Sete cientos ochenta
y un mil doscientos sesenta y
ocho Mts.
para pagar salario del mes de
Octubre de 2018 que le corresponde
por su salario de años anteriores

Rosa Irene Laguarda Erazo y Erazo
60262082

No 17

781242

Samplona Diciembre de 2018

Recibi de: Beeiba Acero Lopez

La suma de: setecientos ochenta
y mil doscientos cuarenta y dos
pesos ¹² 12/100 de Salario del mes noviembre
por pagar - Salario del mes noviembre
2618 quedando pendiente Salario ante
recibo.

Rosa y Rene Laguardo Sierra
Cedula 60252082

No 18

\$ 781242

Pamplona 31 de Dic. de 2018

Regist. de: Cecilia Acero

Lopez

La suma de: setecientos ochenta
un mil doscientos cuarenta y dos
pesos M/100
para pagar salario de Diciembre
de 2018 y susolando por ochenta
años anteceden

Rosa Mene Laguardo Suarez

60252089

No 19

\$ 39062150

Exemplar 31 de Dic de 2018

Recibi de: Becha Aelro
Lopez

La suma de: trececientos no-
venta mil pesos M/Ch.

para pagar la prima de 2°
semestre de 2018

Rosa Irene Laguarda Suarez
60252082

Nº 22 \$ 828.116 pº

Pamplona, Feb 16 de 20 19

Recibí de: Beñito Arco
López

La suma de: ochocientos
veintiocho mil ciento dieciseis
pesos M de.
para pagar salario del mes de
enero 20 19 que quedan pendiente
salario anteriores

Rosa Irene Laguarda Suarez
60252082 de Pamplona

No 23

\$ 828/16⁰⁰

Pamplona, Marzo 8 de 2019

Recibi de: Betiba Acevedo
Lopez

La suma de: Ochocientos veintiocho
milcientos dieciseis pesos m/ct.

para pagar Salario mes de Febr. de 2019
quedando pendiente Salario centros

Rosa Irene Laguarda Sierra
60252082

CERTIFICADO DE DEPENDENCIA FUNCIONAL [N. 00136108]

Que el (la) paciente CECILIA ACERO LOPEZ de 88 Año(s) identificado(a) con CC número 27778233 afiliado(a) a NUEVA EPS S.A. REGIMEN CONTRIBUTIVO, tiene como diagnósticos:

I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)

- M150 (OSTEO)ARTROSIS PRIMARIA GENERALIZADA
- F03X DEMENCIA , NO ESPECIFICADA
- K295 GASTRITIS CRONICA, NO ESPECIFICADA

ESCALA DE BARTHEL

1. COMER	10/10	2. LAVARSE	0/5	3. VESTIRSE	0/10	4. ARREGLARSE	0/5
5. DEPOSICIONES	0/10	6. MICCION	0/10	7. USAR EL RETRETE	0/10	8. TRASLADARSE	10/15
9. DEAMBULAR	5/15	10. ESCALONES	0/10				

25/100 Dependencia Severa

Convenciones: Menor o igual a 20 dependencia total || 25-45 dependencia severa || 50-60 dependencia moderada || Mayor a 60 dependencia leve

Que al paciente en mención le fue aplicado el índice de Barthel dando como resultado: **25**

Que dichos diagnósticos le generaron al paciente efectos, consecuencias y/o secuelas a nivel

CARDIOVASCULAR - CADERA Y EXTREMIDADES INFERIORES - DIGESTIVO - MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO

PACIENTE CON DEPENDENCIA SEVERA DE UNA TERCERA PERSONA PARA ACTIVIDADES BASICAS DE SUPERVIVENCIA, ASEO, ALIMENTACION, TOMA MEDICAMENTO, MOVILIDAD Y ASISTENCIA EN DEPOSICIONES.

Que lo llevaron a necesitar de ayuda por un tercero para la realización de las siguientes actividades:

ALIMENTACIÓN, MICCION, CONTROL VESICAL, VESTIRSE / DESVERTIRSE, ASEO PERSONAL, TRASLADO SILLA - CAMA DEPOSICIONES - CONTROL ANAL, ACTIVIDADES EN BAÑO, SUBIR O BAJAR ESCALONES, MANEJO DE INODORO O RETRETE, DEAMBULACION - TRASLADO - ACOMPAÑAMIENTO.

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, se certifica que el/la paciente presenta una Dependencia Severa

Por constancia, se expide el día: 15/06/2022

Cordialmente,



Freddy Tozoza M.
Medico General
C.C. 1094275444

FREDDY ADRIAN TOLOZA MANTILLA 1094275444
MEDICO

PROCESO LABORAL - RADICADO: 2022-00040-00.

Nerida Esperanza Ramon Vera <neridaesperanza@hotmail.com>

Mar 26/07/2022 9:36

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jhoan_ali@hotmail.com <jhoan_ali@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACION LABORAL 2022 00040 00.pdf;

Nérida Esperanza Ramón Vera
Abogada — Universidad Santo Tomás

DOCTORA

ANGELA AURORA QUINTANA PARADA

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSA IRENE LAGUADO SUAREZ CONTRA CECILIA ACERO LOPEZ Y OTRO; **RADICADO:** 2020-00040-00.-

NERIDA ESPERANZA RAMÓN VERA, Abogada en ejercicio profesional, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.252.176 expedida en Pamplona, y portadora de la Tarjeta Profesional número 53.019 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la señora CARMEN DEL PILAR ACERO LOPEZ, por medio del presente escrito, me dirijo a su despacho, a objeto de dar contestación de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO : *Es cierto*, partiendo de la cuenta que se realiza a partir de la fecha de nacimiento que aparece en el documento de identidad.

AL SEGUNDO: *No es cierto*, La señora ROSA IRENE LAGUADO SUAREZ jamás ha celebrado un contrato de trabajo con la señora CARMEN DEL PILAR ACERO LOPEZ, quien es domiciliada y residente desde el año 2009, en ciudad de Montreal Canadá y anteriormente vivía en la ciudad de Bogotá, desde el año de 1979, visitando la casa de sus padres en la ciudad de Pamplona, de manera esporádica, visita que se hacía extensiva eventualmente a su tía Cecilia López Acero, por el término de un día.

AL TERCERO: *No es cierto*. La señora CARMEN DEL PILAR BUENO LOPEZ, nunca contrato los servicios de la señora ROSA IRENE, toda vez que pese a no vivir en la ciudad de Pamplona, no era su casa de habitación la ubicada en la calle 7ª número 5-12, sino la casa paterna ubicada en la calle 8ª número 5-32, de la ciudad de Pamplona, sitio a donde llegaba en sus visitas por ser la casa donde habitaba su señora MADRE, no siendo propietaria de la Finca MIRAFLOREZ toda vez que pertenece a la sociedad Carbones del Norte Ltda., como aparece el certificado de tradición que se allega con el presente escrito.

AL CUARTO: *No es cierto*, Se desconoce por parte de mi poderdante la fecha en que la señora ROSA IRENE LAGUADO SUAREZ, inicio sus labores domésticas en la casa de su tía CECILIA ACERO LOPEZ, en lo atinente al despido que se dio el día 26 de marzo de 2009, fue el resultado

*Carrera 6 No. 6-63- Local No. 8 Edificio Muñoz — Teléfonos 5682151 —
5681475 — correo electrónico : neridaesperanza@hotmail.com Pamplona N. de S.*

Nérida Esperanza Ramón Vera
Abogada — Universidad Santo Tomás

de una medida de protección con radicado número 015, por violencia intrafamiliar a favor de CECILIA ACERO LOPEZ expedida por la Comisaria de Familia de la ciudad de Pamplona, Norte de Santander, en la cual se le ordenó desalojar el inmueble a IRENE LAGUADO SUAREZ, cuya copia se allega en 13 folios, la cual fue promovida por la señora ESTHER BUENO LOPEZ y concluida por mi poderdante CARMEN DEL PILAR, debido a las condiciones físicas y de abandono en que se encontraba su tía CECILIA ACERO, quien se apersono de la situación por ser una de sus sobrinas más cercanas.

AL QUINTO: *No es cierto*, la señora ROSA IRENE LAGUADO SUAREZ nunca presto sus servicios personales como empleada del servicio doméstico a la señora CARMEN DEL PILAR BUENO LOPEZ, menos aún laboro durante los 4.106 días de lunes a domingo como lo expone la demandante, bajo sus órdenes, quien no habita en la ciudad de Pamplona.

AL SEXTO: *No es cierto*, La señora ROSA IRENE LAGUADO SUAREZ nunca ejecuto labor alguna para CARMEN DEL PILAR BUENO LOPEZ, menos aún ha pernoctado en la misma casa de habitación, para endilgar lo enunciado en este hecho.

AL SÉPTIMO: *No es cierto*, la señora CARMEN DEL PILAR BUENO LOPEZ no tenía una relación laboral, nunca impartió órdenes a ROSA IRENE, menos aún le fijo un horario de trabajo, siendo ROSA IRENE la única persona que habitaba con la Tía CECILIA persona de edad avanzada, motivo por el cual pernoctaba en la casa.

AL OCTAVO : *No es cierto*, CARMEN DEL PILAR BUENO ACERO, nunca permaneció en el lugar donde ROSA IRENE dice prestaba sus servicios como empleada doméstica, ni la contrato para las labores que enuncia en este hecho, nunca se desempeñó como secretaria de la mina, toda vez que la Mina hace más de 20 años no funciona, se cerró desde el 2010, ni cocino para los mineros toda vez que la contratación de los mineros se hace efectuaba con un explotador de minas sin tener nada que ver ROSA IRENE, menos aún vender leche cruda toda vez que en la finca se vendía la leche en vida del abuelo HIPOLITO ACERO, desde hace más de 30 años no se volvió a traer leche a la ciudad, porque se terminó el ordeño, aunado que se prohibió la venta de leche cruda en todo el país, siendo una falacia el tener que ordeñar vacas y lavar el ganado, toda vez que no hay semovientes en la finca hace más de 20 años, labores que eran ejecutados por los vivientes de la finca quienes eran contratados para esas labores.

AL NOVENO: *No es cierto*, La señora CARMEN DEL PILAR nunca pacto salario alguno con la hoy demandante, ni la forma de pago por cuanto nunca medio una relación laboral, ni tan siquiera comunicación alguna con la hoy demandante.

Nérida Esperanza Ramón Vera
Abogada — Universidad Santo Tomás

AL DECIMO: *No es cierto*, La señora CARMEN DEL PILAR no estaba obligado a pagar ni salario, ni prestaciones sociales toda vez que no medio un vínculo laboral con la hoy demandante.

AL DECIMO PRIMERO: *No es cierto*, la señora ROSA IRENE LAGUADO SUAREZ, jamás laboro para CARMEN DEL PILAR, menos aún le solicito el pago de prestación alguna, ya que no mediaba comunicación entre ellas, al contrario, el día en que se hizo efectiva la medida de protección por la Comisaria de Familia de la ciudad de Pamplona, se rehusó a recibir cualquier dinero por concepto laboral, diciendo que solo quería quedarse en la casa.

AL DECIMO SEGUNDO: *No es cierto*, La señora CARMEN DEL PILAR BUENO LOPEZ ante la existencia del contrato de trabajo no está obligado al pago de prestaciones sociales, circunstancia esta que no le hace acreedora a sanción alguna.

AL DECIMO TERCERO: *No es cierto*, No medio relación laboral que así lo requiriera.

AL DECIMO CUARTO: *No es cierto*, La demandada no está obligada al pago de seguridad social, por no existir relación laboral.

AL DECIMO QUINTO: *No es cierto*, No medio relación laboral que así lo requiriera.

AL DECIMO SEXTO: *No es cierto*, La intervención de la señora CARMEN DEL PILAR BUENO LOPEZ, no fue a voluntad propia el desalojo de la señora ROSA IRENE LAGUADO sino producto de un trámite administrativo, que tuvo como consecuencia una medida de protección numero 015 proferida por la COMISARIA DE FAMILIA DE PAMPLONA, el día 29 de marzo de 2019, una vez notificado desalojo el inmueble, circunstancia más que justificada toda vez que la integridad física y la vida de CECILIA ACERO LOPEZ estaba en peligro por actitudes y conductas de la demandada, siendo esta una causa justificada para la terminación del contrato de manera unilateral.

AL DECIMO SEPTIMO: *Es cierto*, Por cuanto la hoy demandada CARMEN DEL PILAR no está obligada al pago de indemnización ya que la causal de despido no fue producto de su voluntad y querer, fue el cumplimiento de una medida correctiva por maltrato a una persona anciana, impartida por la COMISARIA DE FAMILIA DE PAMPLONA, ente competente para ello.

AL DECIMO OCTAVO: *No es cierto*, No es un hecho es una conclusión de derecho efectuada por el apoderado de la parte demandante, no encontrándose la causal de despido de manera unilateral injustificado

*Carrera 6 No. 6-63- Local No. 8 Edificio Muñoz — Teléfonos 5682151 —
5681475 — correo electrónico : neridaesperanza@hotmail.com Pamplona N. de S.*

Nérida Esperanza Ramón Vera
Abogada — Universidad Santo Tomás

dentro del proceso, máxime cuando no medio la relación laboral entre CARMEN DEL PILAR y ROSA IRENE.

AL DECIMO NOVENO: *No es cierto*, Al momento de realizarse el desalojo de ROSA IRENE por la Comisaria de Familia de Pamplona, de la casa de la tía CARMEN CECILIA, se le presentó una liquidación la cual no recibió y se rehusó a recibir cuyo formato se allega con el presente escrito.

AL VIGESIMO: *No es cierto*, ROSA IRENE nunca reclamo prestaciones a la señora CARMEN DEL PILAR BUENO LOPEZ, toda vez que nunca tuvieron comunicación ni siquiera como conocidas y consiente de que no mediaba relación laboral alguna entre ellas.

AL VIGESIMO PRIMERO: *No es cierto*, No se pudieron realizar requerimientos personales a CARMEN DEL PILAR ACERO LOPEZ, toda vez que habita en CANADA, no existiendo medio de comunicación entre las dos personas.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta el contenido de las excepciones que a continuación formulo:

EXCEPCIONES DE FONDO.

1. INEXISTENCIA DEL CONTRATO LABORAL CON LA DEMANDANTE.

La Señora CARMEN DEL PILAR BUENO ACERO, nunca ha celebrado contrato alguno, menos aún un contrato verbal a término indefinido con la demandante señora ROSA IRENE LAGUADO SUAREZ, para la prestación de servicios domésticos en la casa de habitación ubicada en la calle 7 número 5-12 del Barrio Centro de la ciudad de Pamplona.

La señora CARMEN DEL PILAR BUENO ACERO, una vez terminados sus estudios de Bachillerato, se residencio y domicilio en la ciudad de Bogotá, dejando en la ciudad de Pamplona a sus señores padres a quienes esporádicamente visitaba en vacaciones o por circunstancias especiales que devinieran en el transcurrir normal dela vida familiar.

La hoy demandada CECILIA LOPEZ ACERO es tía materna de la señora CARMEN DEL PILAR, a quien de manera esporádica visitaba cuando frecuentaba a sus padres, quien es la persona que habitaba en la calle 7ª número 5-12 por ser la casa paterna, para la época de diciembre de 2008, en visita familiar la señora CARMEN DEL PILAR BUENO ACERO, conoció a ROSA IRENE LAGUADO SUAREZ, como la empleada del

*Carrera 6 No. 6-63- Local No. 8 Edificio Muñoz — Teléfonos 5682151 —
5681475 — correo electrónico : neridaesperanza@hotmail.com Pamplona N. de S.*

Nérida Esperanza Ramón Vera
Abogada — Universidad Santo Tomás

servicio doméstico de CECILIA LOPEZ ACERO, siendo esta la persona que la atendía y pernoctaba en el inmueble.

Entre la señora CARMEN DEL PILAR BUENO ACERO y ROSA IRENE LAGUADO SUAREZ, no medio relación laboral alguna, menos aún un trato personal toda vez que la señora CARMEN DEL PILAR desde el año desde el año 2009 se radico en la ciudad de Montreal, Canadá, donde allí aún se encuentra domiciliada y residente como se demuestra con el pasaporte y la certificación de ciudadanía que se allega con esta contestación de demanda.

La señora ROSA IRENE LAGUADO fue contratada personalmente por la señora CECILIA ACERO LOPEZ, como empleada del servicio doméstico, desconociendo los términos del acuerdo laboral por CARMEN DEL PILAR, nunca ha mediado una subordinación entre CARMEN DEL PILAR y la Señora ROSA IRENE LAGUADO, menos aún se le ha reconocido o cancelado remuneración alguna por concepto de salario u otro emolumento, no mediando orden ni indicación alguna para el desarrollo de las actividades domésticas al servicio de CECILIA ACERO LOPEZ, siendo CARMEN DEL PILAR ajena al transcurrir de la vida de CECILIA ACERO LOPEZ en su entorno habitacional, no encontrándose una relación de hecho o derecho que permitan vislumbrar el mínimo indicio de la existencia de una relación laboral como hoy lo denuncia la demandante, simplemente porque la señora CARMEN DEL PILAR jamás la contrato y la conoció ya estando laborando en la casa de CECILIA ACERO LOPEZ.

2. INEXISTENCIA DE DESPIDO POR PARTE DE LA DEMANDADA.

Aduce la demandante ROSA IRENE en los hechos 16 de la demanda que CECILIA ACERO LOPEZ y CARMEN DEL PILAR BUENO ACERO, la despidieron unilateralmente sin mediar justa causa, sin que esta hubiese incumplido sus obligaciones laborales contratadas, lo cual no es cierto.

Tal y como obra en los hechos materia de denuncia de maltrato y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR que se allega con este escrito, en visita de la señora ESTHER BUENO ACERO (hermana de CARMEN DEL PILAR) a la señora tía CECILIA en diciembre de 2018, encontraron circunstancias de hecho y de comportamiento de ROSA IRENE con la tía CECILIA ACERO LOPEZ, que se vieron en la necesidad de poner en conocimiento de la Comisaria de Familia de la ciudad de Pamplona, iniciándose el trámite correspondiente, el día 22 de marzo de 2019, para lo cual la señora CARMEN DEL PILAR como sobrina se vio precisada a viajar a la ciudad de Pamplona, para apersonarse de la situación, como obra en el sello de migración de su pasaporte, que una vez comprobados los actos denunciados por parte de la comisaria se

Nérida Esperanza Ramón Vera
Abogada — Universidad Santo Tomás

dictó la medida de protección número 015 por violencia intrafamiliar de no residir y desalojar a ROSA IRENE LAGUADO SUAREZ de la casa de habitación de la Tía CECILIA ACERO LOPEZ, la cual se le notificó el día 29 de marzo de 2019, efectuando el desalojo y por ende se fue de la casa.

Por lo anterior no fue la voluntad unilateral de CECILIA ACERO LOPEZ y menos aún la voluntad de CARMEN DEL PILAR determinar una relación laboral pendiente con CECILIA ACERO LOPEZ, fue la medida de protección número 015, que desalojaron a ROSA IRENE del sitio de trabajo por las conductas de maltrato físico, psicológico presentándose el SINDROME DE VICTIMIZACIÓN, según concepto de gerontóloga, que fue corroborado por la COMISARIA DE FAMILIA DE LA CIUDAD de PAMPLONA.

3. PRESCRIPCION DE LAS PRESTACIONES SOCIALES.

Los derechos laborales tienen un tiempo de vigencia para ser reclamados, el empleado cuenta con un periodo límite para proceder con las acciones legales que propenden por la exigencia de las obligaciones incumplidas por el empleador, es así como cada concepto laboral tiene su tiempo de causación y que es improcedente empezar a contar el termino de prescripción cuando termina la relación laboral, como se pretende con la presente demanda, ya que se prolongaría la acción en el tiempo y se afecta el principio de inmediatez y de seguridad jurídica que es de interés general y prevalente.

El tiempo máxime que tiene un empleado para iniciar el proceso legal de los derechos laborados generados por una relación laboral está establecido en el artículo 488 del C.L.

“Artículo 488. Regla general. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto”.

“no todos los derechos laborales se causan en el mismo momento, y de dicha fecha depende el período de exigibilidad”

Respecto a la anterior regla general, y realizada las precisiones para los diferentes derechos generados en la presente relación laboral, en el entendido de que no todos los derechos laborales se causan en el mismo momento, y de la fecha de su causación depende el período de exigibilidad, se puede establecer que varios derechos laborales se encuentran prescritos y que pueden probarse dentro del proceso.

*Carrera 6 No. 6-63- Local No. 8 Edificio Muñoz — Teléfonos 5682151 —
5681475 — correo electrónico : neridaesperanza@hotmail.com Pamplona N. de S.*

Nérida Esperanza Ramón Vera
Abogada — Universidad Santo Tomás

PRUEBAS

a. Documentales

- Copia de la medida de protección numero 015 por violencia intrafamiliar junto con sus anexos.
- Copia del pasaporte con los sellos de 2008 y 2019 de entrada al país.
- Certificado de ciudadanía canadiense.
- Certificado de tradición del predio rural "MIRAFLOREZ" expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.
- Liquidación Final de Prestaciones Sociales.

b. Interrogatorio de parte.

Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer a su despacho a la señora ROSA IRENE LAGUADO SAUAREZ, para que absuelva interrogatorio de parte que le formularé de manera verbal y personal en día y hora señalada por su despacho sobre los hechos materia de contestación de demanda.

ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder debidamente conferido.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE y DEMANDADAS: Las obrantes en el proceso.

APODERADA: NERIDA ESPERANZA RAMÓN VERA, recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 6 Número 6-63 Interior 8, Edificio Muñoz de la ciudad de Pamplona, teléfono 5681475 y 3125257649, correo electrónico: neridaesperanza@hotmail.com.

Atentamente,


NERIDA ESPERANZA RAMÓN VERA
C. C. 60.252.176 de Pamplona
T. P. 53.019 del C. S.

*Carrera 6 No. 6-63- Local No. 8 Edificio Muñoz — Teléfonos 5682151 —
5681475 — correo electrónico : neridaesperanza@hotmail.com Pamplona N. de S.*

Nérida Esperanza Ramón Vera
Abogada — Universidad Santo Tomás

DOCTORA

ANGELA AURORA QUINTANA PARADA

JUEZ PRIMERO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSA IRENE LAGUADO SUAREZ CONTRA CARMEN DEL PILAR BUENO ACERO Y OTRA. **RADICADO:** 2022-00040-00

CARMEN DEL PILAR BUENO ACERO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente en Montreal – Canadá H1H 3N2, por medio del presente escrito, me dirijo a su despacho, a objeto de manifestarle que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora NERIDA ESPERANZA RAMÓN VERA, Abogada en ejercicio profesional, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.252.176 expedida en Pamplona y portadora de la Tarjeta Profesional N° 53.019 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico neridaesperanza@hotmail.com, para que me asista y me represente dentro de la referencia.

Mi apoderada queda facultada según los términos del artículo 77 del C. G. P. especialmente las de desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir el presente poder además de todas aquellas que fueren necesarias para el correcto ejercicio del mandato.

Atentamente,



CARMEN DEL PILAR BUENO ACERO

C.C. 60.251.622 expedida en Pamplona

Acepto,



NÉRIDA ESPERANZA RAMÓN VERA
C. C. 60.252.176 de Pamplona
T. P. 53.019 del C. S. J.

Coronera 6 No. 6-63- Int. 8 Edificio Muñoz — Pamplona N. de S.
Teléfono 5681475. Cel. 3125257649. Email: neridaesperanza@hotmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ALCALDÍA DE PAMPLONA
COMISARIA DE FAMILIA

Pamplona, 29 de Marzo de 2019

Señor.
OSCAR ALBERTO FERNANDEZ RODRIGUEZ
Subintendente Estacion de Policia Nacional
Pamplona.

Medida de protección Nº 015
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Cordial saludo.

Atentamente, me permito manifestar a usted, que este despacho, mediante diligencias adelantada por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR – SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN siendo partes:

SOLICITANTE: CECILIA ACERO LOPEZ
SOLICITADO: ROSA IRENE LAGUADO SUAREZ

PRIMERO: ADMITIR Y AVOCAR la solicitud VIOLENCIA INTRAFAMILIAR –TRAMITE MEDIDA DE PROTECCION – COMPROMISOS – OTROS solicitada por el (a) SEÑOR (A) CECILIA ACERO LOPEZ, identificado (a) con cedula de ciudadanía numero 27.778.233 expedida en Pamplona, residente CALLE 7 #5-12 BARRIO CENTRO, Celular: 568007, CONTRA LA SEÑORA ROSA IRENE LAGUADO SUAREZ.

SEGUNDO: ADOPTASE COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de la señora CECILIA ACERO LOPEZ, identificad o (a) con cedula de ciudadanía numero 27.778.233 expedida en Pamplona, y a su nucleo familiar, prohibición absoluta y determinante a la señora: ROSA IRENE LAGUADO SUAREZ, de continuar ejerciendo sobre ella actos violentos, agresión verbal o física, amenazas u ofensas, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la Ley 294/96 en su artículo 7 modificado por la Ley 575/2000 artículo 4 así: Por la primera vez entre 2 y 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto, si el incumplimiento de la medida de protección se repitiera en un plazo de 2 años, la sanción será en arresto entre 30 y 45 días. Efectúese la respectiva diligencia de conminación al presunto agresor. Cítese inmediatamente.

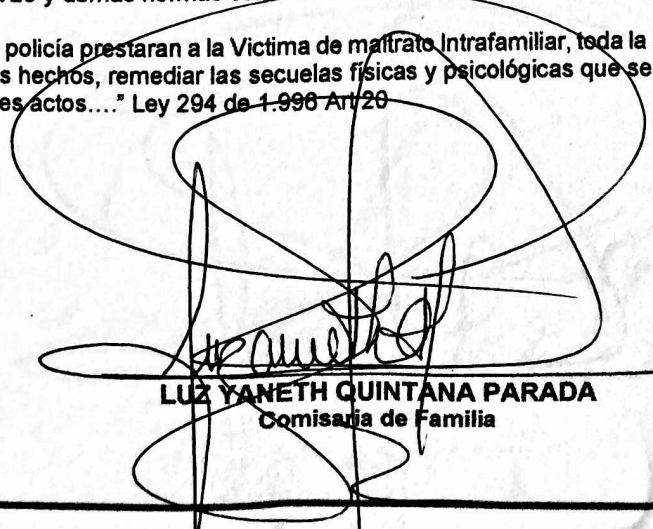
TERCERO: ORDENAR PROTECCION TEMPORAL ESPECIAL DE LA VICTIMA Y SU FAMILIA, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE POLICIA, TANTO EN SU RESIDENCIA UBICADA EN LA CALLE 7 #5-12 BARRIO CENTRO DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA, Y EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN.

CUARTO: INFORMESE a este despacho de las actuaciones realizadas por su institución referente a la violencia intrafamiliar.

Atentamente solicito su apoyo, con el fin de proceder a dar cumplimiento a la MEDIDA DE PROTECCIÓN establecida, en favor de la solicitante y su familia, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 1098 de 2.006 Art 88, ley 294 de 1.996 Art 20 y demás normas concordantes.

"Las autoridades de policía prestaran a la Victima de maltrato Intrafamiliar, toda la ayuda necesaria para impedir la repetición de esos hechos, remediar las secuelas físicas y psicológicas que se hubieren ocasionado y evitar retaliaciones por tales actos...." Ley 294 de 1.996 Art 20

Cordialmente.


LUZ YANETH QUINTANA PARADA
Comisaria de Familia

FECHA DIA 26 MES Marzo AÑO 2019
HORA

1. MOTIVO DE CONSULTA

Hace cuánto se presentó (días)	1 a 8 días	9 a 15 días	16 a 30 días	Más de 31 días

Lugar de los Hechos (Ciudad)

Violencia Intrafamiliar

SI

X

NO

Cúal?

Psicológica.

Otro Motivo

SI

NO

X

Cúal?

Parentesco con el Solicitado

empleada domestica

Conviven

SI

X

NO

2. DATOS DE USUARIO (A)

Pesunta Victoria.

Cecilia.

Primer Nombre

Segundo Nombre

Acero

Primer Apellido

Lopez

Segundo Apellido

27.778.233

N° de Documento

Pamplona

Expedida en

Pamplona

Ciudad de Origen

Pamplona

Ciudad de Residencia

Dirección de Residencia

Barrio

Número Teléfono/Celular

Calle 7 # 5-12

Centro

568 007

Dirección Lugar de Trabajo

Ciudad

Número Teléfono/Celular

Edad 85

Género

F

Estado Civil

S

Profesión u Oficio

Estudios Realizados

Ninguno

Primaria

Secundaria

X

Técnico

Tecnológico

Pregrado

Postgrado

Doctorado

Magister

Otro

Número de Hijos

0

Edades de los Hijos

Desplazado(a)

Víctima del Conflicto Armado

LGTBI

Dicapacitado(a)

Grupo Etnico

Otro

Adulto mayor



3. DATOS DE SOLICITADO

EL CAMBIO EN
NUESTRAS MANOS

Primer Nombre		Segundo Nombre		Primer Apellido		Segundo Apellido	
Rosa		Irene		Laguado		Suarez	
N° de Documento		Expedida en		Ciudad de Origen		Ciudad de Residencia	
60.252.082		Pamplona		Pamplona		Pamplona	
Dirección de Residencia				Barrio		Número Teléfono/Celular	
Dirección Lugar de Trabajo				Ciudad		Número Teléfono/Celular	
calle 7 # 5-12				Pamplona		320-321-5667	
Edad ± 56		Género F		Estado Civil S		Profesión u Oficio	
Estudios Realizados		Ninguno		Primaria		Secundaria	
Técnico		Tecnológico		Pregrado		Postgrado	
Doctorado		Magister		Otro			
Número de Hijos		0		Edades de los Hijos			
Desplazado(a)		Víctima del Conflicto Armado					
Dicapacitado(a)		Grupo Etnico		Otro		LGTBI	
4. DATOS MENORES / HIJOS							
Primer Nombre		Segundo Nombre		Primer Apellido		Segundo Apellido	
N° de Documento		Expedida en		Ciudad de Origen		Ciudad de Residencia	
Dirección de Residencia				Barrio		Número Teléfono/Celular	
Centro Educativo				Grado		Ciudad	
Edad		Género		Estado Civil		EPS Subsidiado/Contributivo	
Desplazado(a)		Víctima del Conflicto Armado				LGTBI	
Dicapacitado(a)		Grupo Etnico		Otro			
Primer Nombre		Segundo Nombre		Primer Apellido		Segundo Apellido	

N° de Documento	Expedida en	Ciudad de Origen	Ciudad de Residencia
Dirección de Residencia		Barrio	Número Teléfono/Celular
Centro Educativo		Grado	Ciudad
Edad	Género	Estado Civil	EPS Subsidiado/Contributivo
Desplazado(a)	Víctima del Conflicto Armado		LGTBI
Dicapacitado(a)	Grupo Etnico	Otro	

4. DATOS MENORES / HIJOS

Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
N° de Documento	Expedida en	Ciudad de Origen	Ciudad de Residencia
Dirección de Residencia		Barrio	Número Teléfono/Celular
Centro Educativo		Grado	Ciudad
Edad	Género	Estado Civil	EPS Subsidiado/Contributivo
Desplazado(a)	Víctima del Conflicto Armado		LGTBI
Dicapacitado(a)	Grupo Etnico	Otro	

4. DATOS MENORES / HIJOS

Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
N° de Documento	Expedida en	Ciudad de Origen	Ciudad de Residencia
Dirección de Residencia		Barrio	Número Teléfono/Celular
Centro Educativo		Grado	Ciudad



Edad	Género	Estado Civil	EPS Subsidiado/Contributivo	
Desplazado(a)	Víctima del Conflicto Armado		LGTBI	
Dicapacitado(a)	Grupo Etnico	Otro		

4. DATOS MENORES / HIJOS

Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
N° de Documento	Expedida en	Ciudad de Origen	Ciudad de Residencia
Dirección de Residencia		Barrio	Número Teléfono/Celular
Centro Educativo		Grado	Ciudad
Edad	Género	Estado Civil	EPS Subsidiado/Contributivo
Desplazado(a)	Víctima del Conflicto Armado		LGTBI
Dicapacitado(a)	Grupo Etnico	Otro	

5. RELATO DE LOS HECHOS :

Por favor ver anexos de las evidencias :

1. Ampliación de la denuncia sobre situación de Indefección de la señorita Cecilia Acero Lopez.

2. Anexo #1. firmado por mi hermana Luz Esther Bueno Acero CC. 60.252.488 de Pamplona

3. Anexo #3 firmado por mi prima Elvia Lucia Acero Martinez CC 60.255.762 de Pamplona

Donde se evidencia el maltrato psicológico y concepto gerontológico sobre síndrome de victimización.

4. Anexo #2 CD con videos

RELATO DE LOS HECHOS :

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE PAMPLONA
COMISARIA DE FAMILIA

Radicado N° 0198-1093.

FECHA: 26/03/2019.
HORA: 4:16 pm.

RECIBIDO POR: *[Firma]*

6. SOLICITUD Y/O PETICION : Por las razones y todas las anomalías descritas en los documentos anexos y específicamente debido a que la Sra Irene a presentado hacia mi tía Cecilia violencia y maltato psicológico que atentan contra la integridad física y psicológica. Pido a ustedes desalojar de mi casa donde vive la Srta Cecilia Acero Lopez (Cr 7 # 5-12) a la Sra Rosa Irene Laguarda Suarez identificada con la cc 60.252.082 y a impedirle que ella o cualquier familia se acerquen

Con mi firma manifiesto que la información suministrada es real

una más amita
que pueda ingresar a la casa y así protegerla.
Salud y la vida de mi tía

[Firma]

Firma del Usuario

N° Documento 60.251.622 de Pamplona.

7. ACCION A DESARROLLAR

Firma del Funcionario que Recepciona

Nombre Funcionario:

Cargo

LUZ YANEHT QUINTANA PARADA

Comisaria de Familia

AMPLIACION DE LA DENUNCIA SOBRE SITUACION DE INDEFECCION DE LA SENORITA CECILIA ACERO LOPEZ.

A raíz de la visita realizada por mi hermana Esther Bueno Acero y mi hija María Paula Cano Bueno los días 14 a 17 de diciembre de 2018 a nuestra tía, la Srta. Cecilia Acero López quien reside en Pamplona, se encontraron graves irregularidades en el manejo de mi tía, por parte de la empleada de servicio doméstico Sra. Irene Laguado dado que encontraron que estaba manteniendo a mi tía en condiciones infrahumanas, conviviendo con roedores, palomas, excrementos de animales y palomas en abundancia, nidos de culebras, sin nada de comida, y en una situación de desaseo extremo. Mi hermana describe en una comunicación la situación encontrada en ese momento la cual anexo a este denuncia. (Anexo #1)

Por tal razón me llamaron al Canadá donde vivo con mi esposo, para que viniera a hacerme cargo de la situación. Debido a temas familiares que me impidieron venir antes, solo puede viajar el día 9 de marzo de 2019, por tres semanas, para ponerme al frente de la situación que está poniendo a nuestra tía Cecilia Acero López en un grave estado de salud y en un enorme peligro para su integridad y seguridad física y mental.

Debo adicionar que la casa donde vive mi tía es de mi propiedad y por ello pude entrar con facilidad dado que la empleada, Sra. Laguado, difícilmente deja entrar a alguien a visitar a la tía Cecilia Acero, lo que hace más delicada y penosa la situación de mi tía.

Al llegar a mi casa, encontré a mi tía Cecilia Acero totalmente demacrada, acostada, quejándose de fuertes dolores, una tos persistente, pues lleva más de tres años con "gripa" tal como ella lo manifiesta. El estado de desaseo que encontró mi hermana persistía, lo cual se puede evidenciar en el video que anexo (Anexo #2), así mismo la situación de los animales (ratas y palomas) continua pues al parecer, y eso se evidencia en lo que se manifiesta en el anexo # 1, la Sra. Irene Laguado, las ceba y las mantiene, rociando harina por toda la casa y alimentando a las palomas en el patio del claustro de la casa, donde las palomas dejan su excremento, en patios y corredores, barandas y pasamanos de toda la casa, los cuales no han sido limpiados en años. Como bien se sabe el excremento de paloma es un elemento altamente toxico que afecta la salud de las personas que pueden entrar en contacto con dicho material. No puedo ni siquiera describir el olor que tenía la casa, tanto a animales muertos como a excremento.

Aparte de esta angustiante situación, el estado de la alimentación de mi tía es terrible. A pesar de que a mi tía le llegan ingresos mensuales alrededor de Cuatro millones y medio de pesos (\$4.500.000) dados por su pensión, arriendos de los locales y la donaciones de la familia (Hermano y sobrina) que le completa la mesada, suma que alcanza para su correcta subsistencia, situaciones como encontrar que los huevos que la mencionada Sra. le preparaba a mi tía estaban podridos (lo constaté personalmente en la búsqueda del

animal muerto) o que la alacena de los alimentos estuvieran llenas de excrementos de rata y estuviera casi vacía.

No sobra mencionar que además, la Sra. Laguado presenta comportamientos extraños, tales como vivir en la oscuridad y no poner bombillos en áreas como la cocina, o su propio cuarto (usando velas que pueden ocasionar fácilmente un incendio) o no usar los electrodomésticos, como las neveras, porque según ella hacen mucho ruido, lo que no le permite tener alimentos frescos a mi tía, entre otras extrañeces.

No menos relevante es la situación de aislamiento social en que la Sra. Irene Laguado mantiene a mi tía Cecilia, pues en efecto, no la deja ir a ningún lado, no le pasa las llamadas que le hacen los familiares excepto a los que ella considera que debe pasar. Anexo también (Anexo #3) la declaración de mi prima hermana Srta. Elvia Lucia Acero quien vive en Pamplona y quien en repetidas oportunidades ha tratado de ver a mi tía y le ha sido impedido por la mencionada Sra. Laguado.

Frente al nivel de desaseo que encontré mi hermana Esther Bueno, en diciembre del 2018 y el cual ella limpió todo lo que encontró este, a esta fecha, ha persistido dado que ha sido imposible sacar a la Sra. Irene Laguado de mi casa y retirarla del cuidado de mi tía ya que ella se rehúsa a recibir ningún dinero por el pago de sus salarios, vacaciones y prestaciones y dice que no se quiere ir, ni de vacaciones, a pesar de que para poder manejar esta situación yo le solicité salir de vacaciones, lo cual rechazo también.

Desde todo punto de vista la Sr Laguado está haciendo actos, por demás extraños, como el que desde marzo de 2016 la inmobiliaria Bermúdez quienes me manejan todo lo de los cánones de arrendamiento por los locales, empezó a pagarle a la Sra. Laguado su salario mensual y prestaciones, suma que se sacaba de estos cánones: sin embargo en septiembre de 2017 la Sra. Laguado rehusó volver a la inmobiliaria a cobrar su pago y le exigió a mi tía que le pagara ella en efectivo y ella manejaba una talonera. Es por ello que procedí a pagarle cualquier suma que no tuviéramos claridad si se le había pagado o no, pero ella se niega a recibirlas y menos a irse de la casa.

Es por toda esta aberrante situación en la cual se encuentra mi tía la cual el día de ayer me confeso que está profundamente atemorizada por Irene y su familia, que me dirigí a la defensoría del pueblo, quienes me remitieron al despacho de la comisaria de Familia, Dra. Yaneth Quintana quienes realizaron una visita a la casa, el día 20 de Marzo a las tres Pm, con un psicólogo y un trabajador social, donde inspeccionaron el inmueble y hablaron con mi tía Cecilia Acero y la Sra. Laguado, inspección que les costó mucho trabajo porque la Sra. Irene Laguado no quería mostrar su habitación y entro en una "crisis" de llanto y cuando finalmente la pudieron revisar encontraron que la mencionada Sra. vivía en la total inmundicia entre basura y objetos acumulados.

La comisión recomendó manejar el tema con mucha cautela y prudencia para que no le pasara nada a mi tía mientras la Sra. Laguado desalojaba la casa, y nos recomendaron que

nosotros mismos le preparáramos los alimentos y se los suministráramos a mi tía,
situación que también provoco una nueva crisis de llanto en la mencionada Sra.

Por todas estas anomalías pido a ustedes desalojar de mi casa donde vive la Srta. Cecilia
Acero López (Carrera 7 #5 No 12) a la Sra. Rosa Irene Laguado Suarez identificada con la
CC 60.252.082 y a impedirle que ella o cualquier familiar de ella se acerque nunca más a
mi tía o pueda ingresar a la casa y así proteger la salud y la vida de mi tía

Att

Pilar Bueno A.
Pilar Bueno Acero
cc 60.251.622 de Pha.

Anexo #1

Bogota 20 de marzo de 2019

Buenas tardes, comedidamente me permito comentar las situaciones que se presentaron en mi visita a mi tía Cecilia Acero Lopez en compañía de mi sobrina Maria Paula Cano y su hijo de 1 ½ años Nicolas Felipe Vergara los días 14,15, 16 y 17 de diciembre de 2018.

El día 14 de diciembre de 2018 realizamos un viaje para que mi tía Cecilia conociera el hijo de mi sobrina y visitarla para constatar su estado de salud y su situación general, encontrándonos con varias anomalías entre las que voy a describir las más significativas:

1. El primer día que llegamos de sorpresa, pudimos ingresar a la casa ubicada en la calle 7 # 5-20, donde saludamos a mi tía y departimos un rato y le informamos que volveríamos en la tarde, cuando regresamos a eso de las 4 P.M. cuál no sería nuestra sorpresa que mi tía salió por la ventana informándonos que no encontraba las llaves y que la empleada se había ido para la finca y que pasaría allí pasar la noche así que solo volvería hasta el siguiente día y por ende no podíamos entrar, nosotros le informamos que íbamos a esperar mientras buscaba las llaves pero al cabo de una hora y media en la calle decidimos irnos y volver al día siguiente (nosotros creemos que la empleada estaba escondida en la casa).
2. El segundo día pudimos entrar y pudimos notar el total abandono en que se encontraba mi tía y la casa donde habita. El patio principal estaba lleno de palomas y de popo de las mismas, porque la empleada Irene le hecha comida aunque se le ha solicitado en múltiples ocasiones que no lo haga, porque esto trae muchas enfermedades. Se puede señalar, que la principal enfermedad que transmiten las palomas es la criptocosis una infección pulmonar o generalizada que se adquiere a través de la inhalación de tierra contaminada, esto en una persona de edad puede la puede afectar severamente. Por otro lado cabe resaltar que estos no son los únicos animales que Irene ha alimentado en su estancia en la casa. Hace algunos años Irene le ponía miel con agua a las abejas del jardín interno hasta que estas hicieron su casa en el techo y tuvieron que ir los bomberos a retirar el panal que estaba incrustado en el techo de la casa.
3. La presentación de mi tía estaba muy descuidada, el pelo si cortar, no se había bañado, con una tos persistente, le pedimos un tinto a Irene y no había ni café en la casa porque según la empleada mi tía no podía tomar tinto, no había comida, ni bebidas, ni nada.
4. Procedimos a revisar la casa para establecer si había goteras o grietas, encontrándonos todas las habitaciones sucias, llenas de polvo, la cocina llena de platos sucios, harina botada en los cajones donde se guardan la comida, ollas sucias, chatarra de propaganda de almacenes que no tienen que ver con mi tía, etc.
5. Se vio la necesidad de hacer un aseo en los cuartos aledaños a la cocina y contrate a 2 señores para que ayudaran a hacer esta limpieza, cuando los señores llegaron Irene decía que no podíamos acceder a esos cuartos por que no encontraba las llaves así que nos tocó romper los candados para poder abrir esos cuartos.

A

- En constancia firma

C.C. 60.252.488 de pamplona

Pamplona, 22 de marzo de 2019

Respetuoso saludo.

Por medio de la presente pongo en conocimiento de los siguientes hechos que se vienen presentando con mi tía Cecilia Acero López y su empleada Rosa Irene Laguado Suárez.

Desde hace tres años han ocurrido una serie de acontecimientos que atentan con la salud mental y física de mi tía, en primer lugar la empleada Irene no me permite la entrada a la casa ubicada en la calle 7 N° 5-12 siendo mi madre y yo su única familia en la ciudad de Pamplona, en varias oportunidades he tratado de visitarla preocupada por su salud y la susodicha empleada no abre las puertas encontrándose la misma en ella ya que la he visto asomarse por la ventana del segundo piso de la casa.

De igual manera trato de comunicarme en forma telefónica con mi tía y la empleada Irene me la niega y le manifiesto que voy a volver a llamar y trato de comunicarme y descuelga el teléfono.

En el año 2016 cuando mi tía vendía la leche producto de la finca Miraflores propiedad de la familia, la fui a visitar y en presencia mía una señora le pagó a mi tía la leche y Irene le quito la plata que le había entregada y dijo: Señorita esta plata es mía, al ver la actitud de Irene le pregunte a mi tía que pasaba y ella muy asustada no me respondió nada.

El año pasado después de la visita de mi prima Ester con mi prima María Paula que vinieron de Bogotá los días 14 al 17 de diciembre, al ver que Irene no me permitía la entrada se me facilitaron unas llaves para visitar a mi tía.

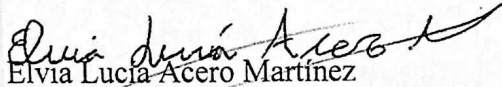
El día jueves 20 de diciembre de 2018 entré a la casa de mi tía con mi empleada Claudia Hernández Rincón y su hija Viviana Burgos Hernández con el objetivo de visitarla y llevarle unas frutas, ingresé a la pieza de mi tía a las 5 p.m. y encontré la cama sin tender y mi tía en pésimas condiciones de salud, la habitación en un completo desaseo, con excrementos y plumas de paloma en toda la habitación, mi tía me manifestó que no me fuera, la vi muy indefensa y me dijo con mucho miedo que Irene no se diera cuenta que yo había ido y que cerrara al salir la puerta.

A mi regreso de Bucaramanga en este año traté de visitarla nuevamente y me mando razón mi tía que se había dañado la chapa y que no podía entrar, sospechosamente no se dañó en un mes que estuve fuera de la ciudad y se averió cuando regrese de Bucaramanga para imposibilitarme la entrada.

Como profesional en Gerontología (Especialista en adulto mayor) veo con preocupación una situación tan delicada en donde existe una relación patológica entre mi tía Cecilia y su empleada Irene presentándose el **SÍNDROME DE VICTIMIZACIÓN**, en el cual un adulto mayor maltratado a nivel psicológico no quiere que su victimario lo deje y el victimario no quiere dejar a la víctima de ninguna manera, lo que incurre en una relación simbiótica patológica que debe ser cortada de raíz, porque de otra manera puede atentar con la integridad física y psicológica de la víctima.

Como sobrina y Gerontóloga ruego a las autoridades competentes que se tomen las acciones pertinentes en este caso como la salida de Irene de la casa de mi tía restringiendo cualquier vínculo con dicha empleada, para salvaguardar la integridad física y psicológica de mi tía Cecilia.

En constancia firma,



Elvia Lucia Acero Martínez

CC: 60.255.762 de Pamplona

Gerontóloga y Docente del Departamento de Psicología. Universidad de Pamplona



PASAPORTE
PASSPORT



AR897097

BUENO ACERO

CARMEN DEL PILAR

COLOMBIANA

29 ABR/APR 1962

CC60251622

F PAMPLONA COLOMBIA

Autoridad / Authority

21 NOV/NOV 2015

C. MONTREAL

Fecha de vencimiento / Date of expiry

Firma del titular / Holder's signature

20 NOV/NOV 2025

Gitar Bruno A

P<COLBUENO<ACERO<<CARMEN<DEL<PILAR<<<<<<<<
AR897097<7COL6204291F2511203CC60251622<<<<80

REPÚBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIONCOL
Ministerio de Relaciones Exteriores

25 ENE. 2020

PT ☐ PID ☐ POA ☐ VISA

AMC3453CTG13001 VISA

REPÚBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIONCOL
Ministerio de Relaciones Exteriores

05 DIC. 2019

PT ☐ PID ☐ POA ☐ VISA

AMC10780011001 VISA

REPÚBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIONCOL
Ministerio de Relaciones Exteriores

24 DIC. 2019

PT ☐ PID ☐ POA ☐ VISA

AMC2534CTG13001 VISA

REPÚBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIONCOL
Ministerio de Relaciones Exteriores

19 OCT. 2019

PIR 123456789 /

VISA

AMC1001

REPÚBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIONCOL
Ministerio de Relaciones Exteriores

12 ENE. 2016

PIR 123456789 /

VISA

AMC13001

REPÚBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIONCOL
Ministerio de Relaciones Exteriores

30 MAR. 2019

PIR 123456789 /

VISA

AMC381CTG13001

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIONCOL
Ministerio de Relaciones Exteriores

27 NOV. 2019

PIR 123456789 /

VISA

AMC1001

REPUBLICA DE COLOMBIA



COLOMBIA LEAD ADMINISTRATIVE SCHOOL #18

**MIGRACION
DE CHILENOS**
Ministerio de Relaciones Exteriores

27 OCT. 2019 BOG

AMC326180611001
REPUBLICA DE COLOMBIA

9. 備註欄に「本邦産品」とあるのは、本邦産品であることを示すもので、輸入品の場合は「輸入品」とある。

REPUBLICA DE COLOMBIA

4



Government
of Canada

Gouvernement
du Canada



CARMEN DEL PILAR
BUENO ACERO

D.O.B. - D de N Y-A M D-J			SEX SEXE	HEIGHT TAILLE CM
1962 04 29			F	158
DP - DP Y-A M		EYES-YEUX		
2009 06		BRUNS		

Pilar Bueno A.

B0678497

*Certificate
of
Canadian Citizenship*

This is to certify that



*Certificat
de
citoyenneté canadienne*

Ce certificat atteste que

CARMEN DEL PILAR BUENO ACERO

15

*is a Canadian citizen under the provisions of
the Citizenship Act and, as such, is entitled
to all the rights and privileges and is subject
to all the duties and responsibilities of a
Canadian citizen.*



*est citoyen(ne)-canadien(ne) aux termes de la
Loi sur la citoyenneté et, à ce titre, jouit de
tous les droits et privilèges et est assujetti(e)
à tous les devoirs et responsabilités d'un(e)
citoyen(ne) canadien(ne).*



A handwritten signature in black ink.

MINISTER - MINISTRE

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.serviciorregistro.gov.co/certificados/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAMPLONA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191008627224259343

Nro Matricula: 272-6409

Pagina 1

Impreso el 8 de Octubre de 2019 a las 02:13:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 272 - PAMPLONA DEPTO. NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: PAMPLONA VEREDA: CHICHIRA

FECHA APERTURA: 15-03-1962 RADICACIÓN: 00152 CON: CERTIFICADO DE: 15-03-1962

CODIGO CATASTRAL: 646180002000000010069000000000 COD CATASTRAL ANT: 54518000200010069000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CASIDA Y LINDEROS**

"UN PREDIO RURAL CON UNA EXTENSION DE 120 MTS.2. Y ALINDERADO ASI: POR EL NORTE, CON LAS PROPIEDADES DE APARICIO GOMEZ Y JESUS LEAL; POR EL ORIENTE, CON PREDIO DE LA FAMILIA MANTILLA Y RODRIGUEZ; POR EL SUR CON PREDIOS DE CARLOS VILLAMIZAR; POR EL OCCIDENTE, CON PREDIOS DE LOS HEREDEROS DE CRISTOBAL BAUTISTA".-EXTENSION SEGUN CATASTRO DE 189 HAS-1.480 MTS. VEASE ESCRITURA 290 DEL 22-06-88 NOTARIA SEGUNDA DE PAMPLONA CON QUE EN LA ESCRITURA 1021 DEL 21-10-1936

COMPLEMENTACION:**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) PREDIO RURAL "MIRAFLORES"

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

REGISTRO

La fuerza de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-10-1936 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1021 del 21-10-1936 NOTARIA 1 de PAMPLONA

VALOR ACTO: \$8,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMUNIDAD DE PADRES EUDISTAS

A: ACERO HIPOLITO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-10-1972 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 05-09-1972 JUZGADO C. C. de PAMPLONA

VALOR ACTO: \$334,250

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACERO ALVAREZ HIPOLITO

A: ACERO DE BUENO CARMEN JULIA

X

A: ACERO LOPEZ ALONSO

X

A: ACERO LOPEZ CARLOS

X

A: ACERO LOPEZ CECILIA

X

A: ACERO LOPEZ EDUARDO

X

A: ACERO LOPEZ JORGE EDUARDO

X

A: ACERO LOPEZ MIGUEL

X

A: ACERO LOPEZ RAFAEL

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-12-1978 Radicación: SN

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.srbolondopago.gov.co/certificados/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAMPLONA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191008627224259343

Nro Matricula: 272-8409

Página 2

Impreso el 8 de Octubre de 2019 a las 02:13:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 4673 del 27-11-1976 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACERO LOPEZ JORGE EDUARDO

A: ACERO LOPEZ ALONSO

A: ACERO LOPEZ CARLOS ALFREDO

A: ACERO LOPEZ CARMEN JULIA

A: ACERO LOPEZ CECILIA

A: ACERO LOPEZ HERNANDO

A: ACERO LOPEZ MIGUEL

A: ACERO LOPEZ RAFAEL

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

BOGOTA

Oficina de la Superintendencia de Notariado y Registro

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-05-1982 Radicación: 0626

Doc: ESCRITURA 320 del 11-05-1982 NOTARIA 2 de PAMPLONA

VALOR ACTO: \$2,900,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACERO LOPEZ ALONSO

DE: ACERO LOPEZ CARLOS ALFREDO

DE: ACERO LOPEZ CARMEN JULIA

DE: ACERO LOPEZ CECILIA

DE: ACERO LOPEZ EDUARDO

DE: ACERO LOPEZ MIGUEL

DE: ACERO LOPEZ RAFAEL

A: CORPORACION FINANCIERA POPULAR S.A

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-05-1986 Radicación: 1134

Doc: ESCRITURA 290 del 22-05-1986 NOTARIA 2 de PAMPLONA

VALOR ACTO: \$11,800,000

ESPECIFICACION: : 105 APORTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACERO LOPEZ ALFONSO

DE: ACERO LOPEZ CARLOS ALFREDO

DE: ACERO LOPEZ CECILIA

DE: ACERO LOPEZ DE BUENO CARMEN JULIA

DE: ACERO LOPEZ HERNANDO

DE: ACERO LOPEZ HERNANDO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.tribunaderegistro.gov.co/verificador/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAMPLONA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191008627224259343

Nro Matrícula: 272-6409

Página 3

Impreso el 8 de Octubre de 2019 a las 02:13:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ACERO LOPEZ RAFAEL

A: CARBONES DEL NORTE LTDA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-09-1986 Radicación: 1706

Doc: ESCRITURA 1887 del 11-09-1986 NOTARIA 5 de CUCUTA

VALOR ACTO: \$2,900,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 660 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION FINANCIERA POPULAR

A: ACERO LOPEZ ALONSO

A: ACERO LOPEZ CECILIA

A: ACERO LOPEZ DE BUENO CARMEN JULIA

A: ACERO LOPEZ RAFAEL

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

REGISTRO

de la fe pública

ANOTACION: Nro 067 Fecha: 07-11-1986 Radicación: 2166

Doc: ESCRITURA 815 del 29-10-1986 NOTARIA 2 de PAMPLONA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD CARBONES DEL NORTE LTDA.

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-05-1993 Radicación: 0961

Doc: RESOLUCION 341 del 30-04-1993 ADMIN. IMPUES de CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR ACCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CARBONES DEL NORTE LTDA.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-10-2008 Radicación: 2008-2624

Doc: RESOLUCION 064 del 01-10-2008 DIAN de CUCUTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0642 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN

A: CARBONES DEL NORTE LTDA.

NIT 890801728

ANOTACION: Nro 818 Fecha: 02-04-2012 Radicación: 2012-837

La validez de este documento podrá verificarse en la oficina www.internacional.org con el código:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAMPLONA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191008627224259343

Nro Matrícula: 272-5409

Page 4

Impreso el 8 de Octubre de 2019 a las 02:13:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: OFICIO 364 del 30-03-2012 JUZGADO PRO- CIL CTO de PAMPLONA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO LABORAL: 0439 EMBARGO LABORAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE VALBUENA BARAJAS LUIS EMILIO

A: CARBONES DEL NORTE LTDA.

NITE 890801720

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 25-04-2018 Radicación: 2018-1009

Doc: SENTENCIA SN del 02-03-2018 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de PAMPONA VALERIANO

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IX- Tráiler de derecho real de dominio y usufructo y de usufructo

DE: PREDIO MIRAFLORES

A: FREDIO LLANO VERDE

A: PREDIO VILLA CLAY

A: PREBIO VILLA SOFIA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "11"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

No corrección: 1

Radicación: C2010-52

Fecha: 25-10-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. N° 8589 DE 27-11-2006 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro. 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-32

Fecha: 28-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8588 DE 27-11-2006 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-08-2006)

[illegible]

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.serviciodepagos.gov.co/certificados/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAMPLONA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191008627224259343

Nro Matrícula: 272-6409

Página 5

Impreso el 8 de Octubre de 2019 a las 02:13:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Restech

TURNO: 2019-18648

FECHA: 08-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GLORIA SUAREZ CHINCHILLA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

la guarda de la fe pública

LIQUIDACIÓN FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES
ROSA IRENE LAGUADO SUAREZ

Nombre	Rosa Irene
Apellido	Laguado Suarez
cedula de ciudadania	60,252,082 de Pamplona
fecha de ingreso a trabajar	Noviembre2006
fecha de terminacion del contrato	Marzo 26 de 2019

Salarios mes y medio	\$ 1.131.758,00
Vacaciones	\$ 1.594.305,00
	\$ 15.273.937,00
Prestaciones sociales	
Suma transaccional	\$ 7.000.000,00
Total a pagar	\$ 25.000.000,00

Firma

Declaro recibido a mi entera satisfacción

ROSA IRENE LAGUADO SUAREZ
CC 60.252.082 de Pamplona